

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSA
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 01678-
2014-0-2001-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PIURA - PIURA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**MANUEL ANTONIO ZAPATA CARMEN
CODIGO ORCID: 0000-0002-49768227**

ASESOR

**ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA- PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

**MANUEL ANTONIO ZAPATA CARMEN
CODIGO ORCID: 0000-0002-49768227**

**Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Estudiante De Pregrado,
Piura, Perú**

ASESOR:

**ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho
Escuela Profesional De Derecho, Piura, Perú**

JURADOS:

**CUEVA ALCÁNTARA CARLOS CESAR
ORCID: 0000-0001-5686-7488**

**LAVALLE OLIVA GABRIELA
ORCID: 0000-0002-4187-5546**

**BAYONA SANCHEZ RAFAEL HUMBERTO
ORCID: 0000-0002-8788-9791**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA
Miembro

Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA
Miembro

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ
Miembro

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Manuel Antonio Zapata Carmen

DEDICATORIA

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Manuel Antonio Zapata Carmen

RESUMEN

La investigación tuvo como **objetivo** general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre proceso contencioso administrativo, según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales** pertinentes, en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2020 Es de tipo, **cuantitativo cualitativo**, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y **transversal**. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta**, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, contencioso, motivación, proceso y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the first and second instance sentences, on administrative contentious process, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, of the judicial district of Piura - Piura. 2020 It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: quality, contentious, motivation, process and sentence.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	ii
ÍNDICE GENERAL	ii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL	10
2.2.1. ACCIÓN	10
2.2.1.1. Elementos de la acción	10
2.2.1.2. Sujetos del derecho de acción	11
2.2.1.3. El objeto del derecho de acción	11
2.2.1.4. La causa petendi	11
2.2.2. LA JURISDICCIÓN	12
2.2.2.1. Naturaleza de la jurisdicción	12
2.2.2.2. Caracteres de la jurisdicción	12
2.2.2.3. Elementos de la jurisdicción	13
2.2.2.4. La jurisdicción en materia contencioso administrativa	13
2.2.3. LA COMPETENCIA	14
2.2.3.1. Caracteres de la competencia	14
2.2.3.2. Formas de la determinación de la competencia en el ámbito contencioso administrativo	15
2.2.3.3. Formas de la determinación de la competencia en el caso propuesto	15
2.2.4. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA	15
2.2.4.1. Tutela jurisdiccional efectiva como derecho constitucional	16
2.2.4.2. Tutela jurisdiccional efectiva antes y durante el proceso en el caso propuesto	16
2.2.5. EL PROCESO	17
2.2.5.1. Funciones del proceso	17
2.2.5.2. El debido proceso	18
2.2.5.2.1. Elementos del debido proceso	19
2.2.5.3. El proceso laboral.....	21
2.2.5.4. Fines del proceso laboral	21
2.2.5.5. Postulación del proceso	22

2.2.5.6.	Postura del demandante	22
2.2.5.7.	Postura del demandado	23
2.2.6.	EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	23
2.2.7.	LA DEMANDA	24
2.2.7.1.	La pretensión.....	24
2.2.7.1.1.	Los elementos de la pretensión	24
2.2.7.1.1.1.	Elementos subjetivos	24
2.2.7.1.1.2.	Elementos objetivos.....	25
2.2.7.1.2.	Naturaleza jurídica de la pretensión	26
2.2.7.1.3.	Contestación de Demanda	26
2.2.7.2.	Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.8.	SUJETOS PROCESALES	27
2.2.8.1.	El demandante	27
2.2.8.2.	El demandado	27
2.2.8.3.	El Juez	27
2.2.9.	LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS	27
2.2.9.1.	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.10.	RESOLUCIONES GENERALES	28
2.2.10.1.	Clases de Resoluciones judiciales	29
2.2.11.	MEDIOS PROBATORIOS.....	29
2.2.11.1.	Clases de medios probatorios	¡Error! Marcador no definido.
2.2.11.2.	La actividad probatoria	¡Error! Marcador no definido.
2.2.11.2.1.	Documento.....	30
2.2.11.2.2.	Documentos presentados en el proceso judicial en estudio	31
2.2.12.	La Sentencia	31
2.2.12.1.	La sentencia en el ámbito doctrinario	32
2.2.12.2.	La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	33
2.2.12.3.	La sentencia de primera instancia	34
2.2.12.4.	La sentencia de segunda instancia	34
2.2.13.	MEDIOS IMPUGNATORIOS	35
2.2.13.1.	Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso.....	35
2.2.13.1.1.	El recurso de reposición	35
2.2.13.1.2.	El recurso de apelación	35
2.2.13.1.3.	El recurso de casación	36
2.2.13.1.4.	El recurso de queja	36
2.2.14.	FORMAS DE CONCLUSIÓN EN EL PROCESO LABORAL.....	37
2.2.14.1.	Conciliación	37
2.2.14.2.	La transacción	37

2.2.14.3.	El arbitraje.....	37
3.2.2.	ESTUDIO DE LAS FIGURAS SUSTANTIVAS EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO	38
3.2.2.1.	EL DERECHO AL TRABAJO EN LA DOCTRINA	38
3.2.2.2.	FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO	38
3.2.2.2.1.	Constitución	38
3.2.2.2.2.	Tratados internacionales.....	38
3.2.2.2.3.	La ley.....	39
3.2.2.2.4.	El convenio colectivo.....	39
3.2.2.2.5.	Reglamento interno de trabajo.....	39
3.2.2.2.6.	Costumbre	39
3.2.2.2.7.	Sentencia.....	40
3.2.2.3.	BENEFICIOS LABORALES.....	40
3.2.2.3.1.	Remuneraciones.....	40
3.2.2.3.2.	Gratificaciones	40
3.2.2.3.3.	Descanso vacacional	40
3.2.2.3.4.	Compensación por tiempo de servicios	41
3.2.2.4.	EL DESPIDO	41
3.2.2.4.1.	Casuales de despido	42
3.2.2.4.2.	El despido y los derechos fundamentales..... ¡Error! Marcador no definido.	
3.2.2.4.3.	Formalidades del despido.....	42
3.2.2.5.	CLASIFICACIÓN DEL DESPIDO.....	42
3.2.2.5.1.	Despido arbitrario	42
3.2.2.5.2.	Despido nulo.....	42
3.2.2.5.3.	Despido justificado	43
3.2.2.5.4.	Despido incausado	43
3.2.2.6.	INDEMNIZACIÓN.....	43
2.3.	MARCO CONCEPTUAL	44
III.	METODOLOGÍA.....	46
3.1.	Tipo y nivel de investigación	46
3.2.	Diseño de investigación:	46
3.3.	Objeto de estudio y variable en estudio.....	47
3.4.	Fuente de recolección de datos.....	47
3.5.	Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	47
3.6.	Consideraciones éticas	48
3.7.	Rigor científico.....	48
IV.	RESULTADOS.....	50
4.1.	Resultados.....	50
4.2.	Análisis de los resultados	92

V. CONCLUSIONES	98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	103
ANEXOS	107
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	108
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	117
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	127
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia	128

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	52
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva.....	52
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	68
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	70
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	70
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	75
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	88
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	90
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	90
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	92

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia de los sistemas procesales en materia jurídica siempre ha sido una tarea latente, pero cada país presenta sus dificultades al momento de definir la resolución de sus sentencias en cuanto a su calidad y motivación en estrictu sensu.

A nivel internacional, estudiosos como (García Vara, 2004), indica que el Proceso Judicial, en el marco de un sistema de normas esencialmente imperativo, adquiere relevancia porque si bien la norma sustantiva laboral puede reducir las diferencias que existen entre un empleador y un trabajador mediante reglas equilibradoras, tales diferencias se reducen efectivamente si la norma que impone, obligaciones destinadas a reducirlas se cumple.

El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Público) es uno de los tres poderes que integran un Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos a nivel internacional desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. (Paniagua, 2015)

Comentario. Tal parece que esta percepción del sistema judicial del Perú no es de ahora sino de años atrás.

“Para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas; la calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes”. Por una parte, al proceso de su elaboración y, por otra, a sus contenidos. Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, en un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, y que conduzca al mayor de los consensos posibles”. En este punto no puede obviarse la crisis de cámaras legislativas, tanto del Estado como de las

Comunidades Autónomas, cuyas deficiencias han sido puestas de manifiesto por los autores. “El deterioro de nuestras cámaras legislativas es alarmante, sus miembros están muy lejos de la excelencia que debe concurrir en los legisladores, que, salvo excepciones, deben su escaño a la lealtad al partido que les haya propuesto en listas cerradas, de manera que no son nuestros parlamentos espacios de reflexión y debate que estén en disposición de aportar calidad a la legislación”. “Pero, además de la ausencia de calidad que puede ser comprobada por cualquiera leyendo los Diarios de Sesiones de cualquiera de las cámaras, éstas –como consecuencia de lo anterior– carecen del protagonismo que debieran tener en la iniciativa de la legislación”. “Todo el protagonismo reside en el Gobierno, que en tiempos de crisis como los actuales abusa de los decretos-leyes, que suponen una marginación todavía mayor de las cámaras legislativas, hasta el punto de que puede decirse que los decretos-leyes se han convertido en el modo ordinario de legislar en esta larga etapa de crisis, hurtando a las Cortes Generales el debate que debiera preceder a la adopción de normas fundamentales para los ciudadanos”. (Paniagua, 2015)

“La mediana calidad de nuestro ordenamiento jurídico dificulta que los operadores jurídicos puedan desempeñar adecuadamente sus actividades esto produce confusión en los ciudadanos, en los abogados, en las Administraciones públicas y en los jueces y tribunales a nivel internacional, sin embargo, siendo una de las causas principales, no tiene enemigos declarados”. (Paniagua, 2015)

Como se puede observar líneas arriba la principal causa y que no tiene enemigos, y que causa confusión en los ciudadanos, abogados y en la administración pública es la mediana calidad de nuestro ordenamiento jurídico.

Para mejorar la calidad de nuestro ordenamiento jurídico es necesario actuar en dos líneas bien diferenciadas. Por una parte, es preciso establecer protocolos más detallados sobre el modo de tramitar las normas; protocolos que exijan que las reformas de las leyes se tramiten aisladamente, que se interponga un órgano técnico que analice su encaje en el ordenamiento jurídico, al margen de los informes preceptivos de organismos consultivos (Consejo de Estado y Consejo General del Poder Judicial, entre otros) y que toda reforma suponga la publicación completa de la

ley tal y como queda reformada”. Es decir, actualizar, o codificar si se prefiere, de modo oficial la nueva versión de la ley. (Paniagua, 2015)

La calidad de la legislación es un requisito indispensable para la buena administración de la justicia. Los problemas de la Administración de Justicia tienen solución. Sólo hace falta que se suscriba un pacto de Estado entre la mayoría de partidos políticos, y que el Gobierno de la nación afronte el compromiso de dotarnos a los ciudadanos de un sistema de justicia presidido por el principio de seguridad jurídica, en el que la fiabilidad y la rapidez fueran algunos de sus caracteres.

“La administración de justicia a nivel nacional es muy poca satisfactoria para quienes inician un proceso y su pretensión que piden en este, resulte declarada infundada o negada, la decepción que sufren hacen que nuestros ciudadanos dejen de creer en el sistema judicial peruano”. (Bacre, 1989)

Quien inicia un proceso siempre piensa en una satisfacción el hecho de que se la nieguen no hace sino que los ciudadanos dejen de creer en el sistema jurídico Peruano,

“La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho. Consideramos que son diversos los factores que son imputables y que explican la crisis de nuestra administración de justicia; no sólo de los sujetos del proceso, sino al contexto legal, sociocultural y económico de cada país en general. El primero, antes que nada, es el factor de capacitación y capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo lo más saltante a la vista”. (Abala, 2015)

“Por otro lado la necesidad de regular los actos administrativos por falta de un código administrativo; mediante leyes administrativas orgánicas que su cumplimiento sea imperativo, es necesaria y urgente para tener una sólida base legal

ante los problemas que ameriten un buen proceso y/o un procedimiento administrativo”. (Alvarado, 2010)

“Se debe de tener en cuenta la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa es decir nos referimos a la necesidad de acabar o hacer de todos aquellos recursos presentes en la vía administrativa, para poder así acudir a aquellos recursos contenciosos administrativo presentes en la vía jurisdiccional”. (Barbagelata, 2010)

“Para poder entender lo referente al agotamiento de la vía administrativa se hace necesaria la definición de determinados términos que nos ayudarán a un mejor entendimiento”. (Bautista, 2006)

“Morón Urbina señala que el agotamiento de la administración pública es el privilegio inherente al ejercicio del poder público por el cual para habilitarla procedencia de cualquier acción judicial en su contra es indispensable efectuaron reclamo previo ante sus propias dependencias hasta agotar la vía administrativa” (...)

“Un requisito de admisibilidad de la demanda en el proceso contencioso administrativo es el haber agotado, previamente, la vía administrativa, cuando la pretensión se dirige a impugnar un acto administrativo o al reconocimiento o restablecimiento de un derecho”.

Por nuestra parte, al observar el proceso judicial contenido en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, sobre: proceso contencioso administrativo cuya pretensión es el reincorporación a puesto de trabajo en el que se desempeñaba y de la nulidad de resolución administrativa, sentenciado en Primera Instancia por el Tercer Juzgado Transitorio Laboral, observamos que este órgano jurisdiccional declaró: fundada la demanda; y en segunda instancia, la Tercer Juzgado Transitorio Laboral de Justicia de Piura, la revocó y declaró: fundada la demanda.

Por nuestra parte, tomando en cuenta el contexto descrito y el expediente judicial asignado, se ha formulado el siguiente enunciado:

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Ésta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local, en la que se evidencia, el llamado de la sociedad reclamando justicia, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social.

Está enfocado por un trabajo que se desprende de una Línea de Investigación diseñada en la ULADECH Católica, y tiende a evidenciar el esfuerzo institucional que nos comprende, así como también se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias.

Es en este sentido, donde la presente investigación tiene dos objetivos primordiales, el primero siendo el más directo e inmediato consiste en la precisión del conocimiento jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en nuestro caso concreto, y el segundo más indirecto o mediato, orientado a la mejora y valoración de las decisiones judiciales en la Administración de Justicia en el Perú, todo ello a partir del análisis de las sentencias que serán objeto de estudio.

Siendo así, los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, a su vez nos ayudará a identificar, evaluar y valorar la calidad de las sentencias emitidas tanto en primera como en segunda instancia, precisando lo referente a la acción contenciosa administrativa, rescatando además, la correcta o incorrecta aplicación de los principios fundamentales tipificados en la ley que regula el procedimiento administrativo.

Con todo ello, estamos aplicando una valoración objetiva al debido proceso y la adecuada interpretación de la norma jurídica pertinente, pues es importante verificar si el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales competentes, los jueces, magistrados; y todos los que lo integran, contribuyen a la correcta administración de justicia, toda vez que la administración de justicia, es una función del Estado que

tiene por finalidad brindar tutela jurisdiccional efectiva a todos los ciudadanos que acudan al poder judicial a fin de solucionar sus conflictos y pretensiones; debiendo aplicar correctamente la normatividad vigente. Para precisar, es necesario tener en cuenta los principios básicos como son: los principios de reserva, de respeto a la dignidad humana, del debido proceso, de congruencia procesal, entre otros. Analizando, además, si en las sentencias materia de estudio, las pretensiones de las partes están resueltas en base a los puntos controvertidos señalados en la audiencia correspondiente. Otro de los factores a estudiar son, los medios probatorios, identificando la veracidad y autenticidad de los mismos; y si éstos, han sido valorados adecuadamente por el juzgador;

En lo personal, considero importante el presente trabajo de investigación, por cuanto podré comprobar in situ, la labor jurídica que desempeñan los jueces en nuestra ciudad, así como su imparcialidad en sus fallos, toda vez que las sentencias que se emiten deberían tener como referente la normatividad, doctrina y jurisprudencia según sea el caso en concreto, sin incurrir en omisiones, errores o arbitrariedades. Finalmente, no debemos perder de vista que la función y obligación del órgano jurisdiccional es brindar una correcta administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

(Bustamante, 2010), en Chile, investigó: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil, b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y; además; muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán como fundamentar sus recursos antes instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Como se puede apreciar en las conclusiones a las que ha llegado el autor con respecto a la sana crítica indica que estas son esenciales en los elementos y principios de la valoración de la prueba y las máximas de la experiencia.

Bernardo Carvajal en “Alcance y limitaciones del debido proceso en el procedimiento administrativo” (Colombia). Señala para explicar mejor el alcance del debido proceso administrativo como norma jurídica cuyo respeto es indispensable en todas las actuaciones de la Administración, se exponen de una parte tres puntos de vista (formal, estructural y material). Estos criterios permiten comprender el debido proceso administrativo en sus dimensiones de norma constitucional desarrollada legal y reglamentariamente, de principio del cual se desprenden conductas y normas, y de derecho fundamental objetivo y subjetivo. De otra parte, se reconoce que no se trata de una norma de alcance absoluto, puesto que en varias ocasiones puede relativizarse su pena aplicación. Dos fenómenos opuestos se aprecian en este punto: de un lado, el debido proceso administrativo tiende tradicionalmente a diferenciarse del debido proceso judicial, para justificar así un mayor número de

limitaciones a su alcance. De otro lado, el papel de algunas autoridades administrativas tiende contemporáneamente a parecerse al de los jueces, surgiendo entonces el reclamo de nuevas garantías procesales.

En este trabajo se plantea como tesis que la teoría de la nulidad de Derecho público ha sufrido una serie de retrocesos desde su formulación, los que tienen su origen tanto en los cambios legislativos como en la evolución de la jurisprudencia. Esta situación es posible de ser apreciada en tres ámbitos. En primer lugar, en la inclusión de una especie de ilegalidad tolerada, a partir de la entrada en vigor de la Ley N° 19880 en que sólo es un vicio del acto administrativo aquel que, ocurrido durante el procedimiento, tiene alguna entidad o importancia. En segundo término, el retroceso del recurso de protección como paliativo a un contencioso-administrativo, sobre todo a partir del resultado imprevisible del examen de admisibilidad. Finalmente, en la jurisprudencia, la cual ha desmembrado casi por completo la nulidad. Esta serie de retrocesos, más que plantear un problema dogmático, constituye una situación grave para

La vigencia del Estado de Derecho en su conjunto está compuesto por: Nulidad de derecho público acto administrativo nulidad administrativa.

(Ángel, 2013), profesor titular de Derecho Administrativo Universidad Complutense de Madrid. España (2009) en su revista General de Derecho Administrativo (2009): señala uno de los efectos de la iniciación de un procedimiento administrativo es de la interrupción del plazo de prescripción al que puede estar sujeto el objeto de procedimiento (responsabilidad por la comisión de una infracción, responsabilidad patrimonial, declaración de una deuda...). Uno de los problemas que se plantean es el de los efectos que pueda tener sobre el cómputo de la prescripción la posterior anulación del procedimiento administrativo y del acto administrativo resultante.

Fernández Cartagena, en su artículo publicado en el Diario Oficial El Peruano: “El Proceso Contencioso Administrativo”, dice:

“En el proceso contencioso administrativo, los particulares haciendo uso de su derecho de acción, solicitan tutela jurisdiccional frente a los actos de administración pública. Así, el proceso contencioso administrativo en el instrumento mediante el cual se despliega la función jurisdiccional del Estado no solo para revisar la legalidad del acto administrativo, sino también para que el administrado pueda plantear una pretensión solicitando tutela

efectiva frente a la situación jurídica subjetiva que sido vulnerada o amenazada por la actuación administrativa.

Priori Posada Giovanni, Abogado por la Pontifica Universidad Católica del Perú Magister por la Università degli Studi di Roma ‘Tor Vergata’ (Perú) indica: “En efecto, el proceso contencioso administrativo es un proceso, pues es un instrumento por medio del cual se despliega la función jurisdiccional del Estado: De esta manera cuando un ciudadano acude al Poder Judicial planteando una demanda contencioso administrativa, formula una pretensión ante el Órgano jurisdiccional para que este brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la Administración, realizada en el ejercicio de la función administrativa.

Análisis: Cuando un ciudadano acude a un órgano jurisdiccional para que le brinde una tutela efectiva frente a lo que considera una acción ilegal de la administración pública nos encontramos en el campo del proceso contencioso administrativo.

2.2. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL

2.2.1. ACCIÓN

“El derecho de acción es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro de su función jurisdiccional” (Alvarado, 2010)

Como indica el autor antes mencionado la acción nace para hacerse justicia y esta recae la función del estado.

Según (Castillo, T., & R., 2015) “Señala el derecho de acción, es un poder jurídico que compete al individuo en cuanto tal, como un atributo de su personalidad. Entendiendo por acción, no ya al derecho material del actor ni su pretensión”.

Se considera a la acción como uno de los primeros de los elementos que constituyen una infracción penal, a veces ajena a su voluntad, con un resultado diferente al de su voluntad.

2.2.1.1. Elementos de la acción

Entre estos se encuentran:

- **Posibilidad jurídica:** “Haciendo referencia a que la petición pretendida a través de la acción debe estar fundamentada en una norma jurídica la cual le permita al Juez resolver el conflicto planteado”.
- **Interés procesal:** “Surge por la necesidad de obtener la tutela de los órganos jurisdiccionales y a su vez por la adecuación al proceso”. (TSJ, 2001).
- **Cualidad:** “Se define como la idoneidad de la persona para actuar en juicio, de la cual se desprende la relación entre los sujetos y la acción intentada”. “La cualidad conocida por algunos autores como legitimación se divide en legitimación a la causa, y se refiere a cualidad de quien se afirma tener la titularidad de la pretensión”. “Y por otro lado se encuentra la legitimación al proceso, lo cual viene dado como un requisito procesal para el ejercicio de la acción, traducándose en la capacidad procesal del actor”.

Los elementos de la acción son muy importantes, ya que en ellos se encuentra la legitimación del proceso y son el requisito principal para poder ejercer la acción.

2.2.1.2. Sujetos del derecho de acción

“Como todo derecho, tiene un receptor u obligado cuando es ejercido. Es decir, alguien que soporta el deber de satisfacerlo. En el presente caso, el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, hacia él se dirige el derecho, desde que su ejercicio no es nada más que la exigencia de tutela jurisdiccional para un caso específico”.

Esta es la razón por la que estamos ante un derecho de naturaleza pública.

2.2.1.3.El objeto del derecho de acción

“Es la prestación o conducta que se reclama y se exige su cumplimiento al sujeto pasivo o demandado”.

2.2.1.4.La causa petendi

“Está referida al interés (público más que privado) que motivan el ejercicio de la acción dirigido a la obtención de una sentencia mediante el proceso, siendo irrelevante la correspondencia entre lo pretendido y la base legal que se precisa para exigir la titularidad del derecho”

De lo anterior, (López, 1957), “señala que es causa de la acción: “el elemento de naturaleza económica, patrimonial de la acción, aunque dicho interés puede ser también de naturaleza moral”.

Causa de pedir o “causa petendi”: Con la locución latina “causa petendi”, o causa de pedir, se hace referencia a cuáles son las pretensiones que el actor o quien inicia un juicio, pretende conseguir a través del procedimiento jurisdiccional concreto.

2.2.2. LA JURISDICCIÓN

(Bautista, 2006), “señala que el término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”. (Barbagelata, 2010)

También (Briseño, 2015), “señala que la jurisdicción es aquella función atribuida constitucionalmente a algunos órganos del Estado, por medio de la cual se busca la actuación del derecho objetivo al caso concreto, a fin de lograr la efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los particulares, la sanción de determinadas conductas antisociales y la efectividad del principio de jerarquía normativa por medio de decisiones definitivas y que son ejecutables; logrando con todo ello mantener la paz social en justicia”.

A nuestro parecer la jurisdicción es la capacidad que tiene el estado para administrar y poder impartir justicia de acuerdo a cada espacio que existe en nuestro territorio, para brindar tutela jurisdiccional efectiva en diferentes situaciones jurídicas de los parciales.

2.2.2.1. Naturaleza de la jurisdicción

“La naturaleza de la función jurisdiccional y sus características distintivas, para luego analizar la noción de acción, su naturaleza y los obstáculos para su definición, para después identificar los elementos esenciales que componen el proceso y razonar la incorporación de la noción de pretensión a la trilogía estructural de la ciencia del proceso y por último inferir el nexo de correlatividad o mutua implicación entre jurisdicción, acción, proceso y pretensión”.

2.2.2.2. Caracteres de la jurisdicción

Según doctrina encontramos que la jurisdicción se caracteriza por ser:

- a. Pública:** Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto. A ello,

se debe agregar que, su organización y funcionamiento, está regulado por las normas de derecho público.

- b. Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejerce del tipo de proceso que se sustancie, ya sea ésta de civil, penal, laboral, etc.; la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en todas las áreas
- c. Exclusiva:** “Tiene dos aspectos: una exclusividad interna, donde la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares; y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros”.
- d. Indelegable:** “Se quiere expresar que el juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional”.

2.2.2.3. Elementos de la jurisdicción

Según Couture, señala que los elementos de la jurisdicción son:

- “**La forma**, son los elementos externos del acto jurisdiccional, se encuentran constituidos por la presencia de las partes, los jueces y los procedimientos establecidos por la ley”.
- “**El contenido**, está constituido por la presencia de un conflicto de relevancia jurídica, que debe ser dirimido por un tercero imparcial llamado juez, mediante una decisión Sentencia con autoridad de cosa juzgada”.
- “**La función**, formado principalmente por el cometido del tribunal, que es asegurar la paz social, la justicia y los demás valores jurídicos, mediante la aplicación eventual coercible del derecho”.

“En este punto debemos hacer la siguiente precisión: En materias propias del derecho civil, los tribunales siempre conocen un conflicto a petición de parte, salvo las excepciones legales”.

2.2.2.4. La jurisdicción en materia contencioso administrativa

“En cualquier caso, un mejor tratamiento de diversas instituciones procesales dentro de la regulación del proceso Contencioso Administrativo peruano deviene en indispensable, sobre todo en rubros como el de las pautas para determinar cuál es el juez(a) o tribunal competente,

el manejo de la actividad probatoria (afortunadamente hoy lejos de la pauta propia de un contencioso de nulidad recogido en el texto original de la Ley, pero donde todavía hay mucho por hacer) o el desarrollo de la actividad cautelar”

2.2.3. LA COMPETENCIA

“Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos”. “El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente” (Briseño, 2015)

“En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal” (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53°). (Cajas, Código Civil y otras disposiciones legales, 2008)

“La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes muchos antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularan la protección de una pretensión”. (Bustamante, 2010)

2.2.3.1. Caracteres de la competencia

“Los caracteres de la competencia son los siguientes”:

- Es de orden público. “La competencia es un instituto de orden público en la medida que los criterios para asignarla se sustentan en razones de interés general”. (Quintero, 2000)
- Improrrogabilidad. “Como hemos expresado anteriormente, la competencia es de orden público; ello trae como consecuencia el hecho que las normas que la determinan sean imperativas”.
- Indelegabilidad. “Esta característica es también una consecuencia del carácter de orden público que tiene el instituto de la competencia”. “En efecto, en la medida que la competencia es de orden público, tiene que ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye, no pudiendo ser delegada por su titular”. (Quintero, 2000)

2.2.3.2. Formas de la determinación de la competencia en el ámbito contencioso administrativo

Conforme a la Ley N° 27584 que regula el proceso Contencioso Administrativo se especifica la competencia, se encuentra regulado en el artículo 8° y 9° de dicha norma.

“En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente”.

2.2.3.3. Formas de la determinación de la competencia en el caso propuesto

La competencia en el proceso en estudio fue determinada por el Primer Juzgado Civil de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura del Distrito Judicial de Piura.

2.2.4. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

La Tutela Jurisdiccional Efectiva constituye un derecho subjetivo que implica que toda persona pueda acceder a un proceso a dilucidar una controversia o conflicto de interés con relevancia jurídica, tenga la posibilidad de obtener una sentencia fundada en derecho y que la sentencia que obtenga, en caso sea favorable, pueda ser ejecutada. Implica, además, un principio rector del proceso, ya que el Juez tiene la obligación de interpretar las normas procesales de manera que permitan que todo proceso llegue a su terminación natural (sentencia firme) (Montero Aroca, 2005) y no dejar de emitir sentencia ante el vacío de la ley. Y, finalmente, constituye un mandato al legislador en la medida que este tiene la obligación de positivizar un ordenamiento procesal que permita el pleno ejercicio de este derecho, a decir de Marinoni, mediante *“técnicas procesales capaces de atender al derecho material”* (Marinoni, 2007).

En tal sentido, cabe definir a la tutela jurisdiccional como “el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esa pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas” (Pérez, 2001)

Finalmente (Martel Chang, 2002) sostiene que en cuanto a su naturaleza, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es de carácter público y subjetivo, por cuanto toda persona (sea natural o jurídica, nacional o extranjera, capaz o incapaz, de derecho público o privado; aún el concebido tiene capacidad de goce), por el sólo hecho de serlo, tiene la facultad para dirigirse al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales competentes, y exigirle la tutela jurídica plena de sus intereses. Este derecho se manifiesta procesalmente de dos maneras: el derecho de acción y el derecho de contradicción.

2.2.4.1. Tutela jurisdiccional efectiva como derecho constitucional

“En la actualidad, en todo Estado Constitucional, ante la presencia de un conflicto ha desaparecido la posibilidad de Autodefensa, quedando la Autocomposición y la Heterocomposición como mecanismos válidos admitidos para solucionarlos, pues desde el propio Estado alienta la Autocomposición del conflicto, en el entendido que la solución adoptada por los propios actores es mejor que la decidida por un tercero, y se reserva a las personas que acudan a los órganos Jurisdiccionales del Estado, generalmente en última instancia para resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica”.

“Pese a ello, el servicio de Justicia aún no goza de aceptación social mayoritaria, siendo necesario continuar con la búsqueda, creación y regulación legal de nuevas herramientas procesales que coadyuven a mejorar el servicio, y especialmente sirvan para dar Tutela Efectiva a los ciudadanos”.

2.2.4.2. Tutela jurisdiccional efectiva antes y durante el proceso en el caso propuesto

“La tutela jurisdiccional antes del proceso consiste en aquel derecho que tiene toda persona, en tanto es sujeto de derechos, de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuesto materiales o jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias”

“En este caso la tutela El derecho a la Tutela Jurisdiccional durante el proceso contiene en cambio, el haz de derechos esenciales que el Estado debe proveer a todo justiciable que participe en un proceso judicial”. “Este mismo derecho puede desdoblarse –teniendo en cuenta su contenido y momento de su exigibilidad- en derecho al proceso y derecho en el proceso”.

En el caso concreto este derecho de tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso es cuando el demandante mediante escrito interpone demanda Contenciosa Administrativa solicitando la nulidad de la Resolución Ficta que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ficta y en consecuencia se disponga su reposición en el mismo cargo u otro similar de igual nivel, que venía ocupando hasta antes del despido arbitrario, además, de la nulidad del Memorando N° 1419-2014/DRSP-OEGDREH.

2.2.5. EL PROCESO

“Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión”. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Barbagelata, 2010)

“Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes”. (Bustamante, 2010)

2.2.5.1. Funciones del proceso

En opinión de Couture (2002) citado por (Alvarado, 2010), el proceso cumple las siguientes funciones:

- **Interés individual e interés social en el proceso.** “El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe”. (Briseño, 2015)
“Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.” (Cajas, Código Civil y otras disposiciones legales, 2008)
- **Función privada del proceso.** “El derecho sirve al individuo y tiende a satisfacer sus necesidades. Si el individuo no tuviere la seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle la razón cuando lo tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el derecho habría desaparecido”.
- **Función pública del proceso.** “El proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales”. (Alvarado, 2010)

“El proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia”. (Barbagelata, 2010)

2.2.5.2. El debido proceso

(Alvarado, 2010) Citando a (Bustamante, 2010) manifiesta: “El debido proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución”. (p. 7)

“El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona de exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente”. “Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos”. (Alvarado, 2010)

(Barbagelata, 2010), refiere que: “Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona de exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente”. “El Estado no solo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”. (Cabanellas, 1998)

2.2.5.2.1. Elementos del debido proceso

Siguiendo a (Abala, 2015) citado por (Cabanellas, 1998): (...) “el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aun cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido, se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello, es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”. (Barbagelata, 2010)

En el presente trabajo, los elementos del debido proceso formal a considerar son:

- A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** “Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso, si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces”. (Briseño, 2015)
“Un Juez será independiente, cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos”. (Bautista, 2006)
“Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial”. (Cabanellas, 1998)
- B. Emplazamiento válido.** “Al respecto, tanto (Bautista, 2006), así como se expone en la Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente la norma procesal que está comprendida en este sistema, debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”. (Cabanellas, 1998)
“En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, debe permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso”. (Briseño, 2015)
- C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** “La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están

comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal”. (Bustamante, 2010)

“En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones”. (Bustamante, 2010)

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. “Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso”. (Bustamante, 2010)

“En relación a las pruebas, las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa” (Barbagelata, 2010)

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. “Este es un derecho que, en opinión de Monroy (citado en la Gaceta Jurídica, 2005) también forma parte del debido proceso; es decir, la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”. (Bautista, 2006)

“Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción un debido proceso” (Alvarado, 2010)

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. “Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Barbagelata, 2010)

“De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometido a la Constitución y la ley”. (Alvarado, 2010)

“La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos, conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder”. (Briseño, 2015)

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. “La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia)” (Barbagelata, 2010)

2.2.5.3. El proceso laboral

El proceso laboral, se ha dicho, “es directa consecuencia de la inadaptación del proceso civil común para resolver adecuadamente los litigios de trabajo” (Rodríguez Piñero).

El nuevo proceso laboral supone la implementación de una nueva estructura procesal que incorpora como instrumento y característica “la oralidad” en los juicios laborales, pues el juzgador direccionará las actuaciones de las partes, determinará la verdad real y solucionará el conflicto jurídico, teniendo en consideración la exposición oral de las partes de los aspectos relevantes del conflicto (Fabián Zavala, 2017)

“El Derecho Laboral se desenvuelve en un escenario de desigualdad en el que, a consecuencia de la subordinación, el trabajador se encuentra en una situación de desventaja en comparación del empleador. Se ha dicho que “el derecho del trabajo surge como una consecuencia de una desigualdad: la derivada de la inferioridad económica del trabajador”.

2.2.5.4. Fines del proceso laboral

El fin del proceso laboral fin de hacer respetar los derechos de los trabajadores reconocidos por las normas del derecho del trabajo. De esta forma, ambos mecanismos tutelan, principalmente, el interés del trabajador.

El Derecho Laboral tiene por objeto lograr la solución de problemas de contenido social, pues en las relaciones laborales entre empleador y trabajador se producen una serie de circunstancias y eventualidades que desestabilizan la relación y que, en no pocas ocasiones, es difícil solucionar entre las partes, ni aún con la intervención de la autoridad administrativa de trabajo, por lo que es necesario acudir ante el Poder Judicial para encontrar una solución

o el reconocimiento de derechos que el empleador se niega a cumplir (Arévalo Vela J. , 2010). El Derecho Procesal Laboral señala el procedimiento y formalidades que deben seguirse para alcanzar una decisión jurisdiccional, por lo que entre ambos existe una relación indisoluble.

Así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional Español en la sentencia de fecha 25 de enero de 1983, cuando indica:

“... el específico carácter del Derecho Laboral..., a diferencia del derecho de contratos, basado en los principios de libertad e igualdad de las partes, se constituye como ordenamiento compensador e igualador en orden a la corrección, al menos parcialmente, de las desigualdades fundamentales, debiendo destacarse a esta finalidad no sólo las normas sustantivas, sino también las procesales, pues resulta patente que el Derecho Procesal y Derecho Sustantivo son ambas realidades inescindibles, actuando el primero como un instrumento de singular importancia para el cumplimiento de los fines pretendidos por el segundo...” (Arévalo Vela J. , 2010)

2.2.5.5. Postulación del proceso

Es una "relación jurídica, pues está constituida por un vínculo que la norma de Derecho establece entre el sujeto del Derecho y el sujeto del Deber....; varios sujetos, investidos de poderes determinados por la ley, actúan en vista de la obtención de un fin. Los sujetos son el demandante, el demandado, el Juez; los poderes son las facultades que la ley confiere para el desarrollo del proceso; la esfera de actuación es la Jurisdicción y el fin es la solución del conflicto de intereses".

El nuevo proceso laboral permite al juez tener un rol más activo y cumplir eficazmente su función como director del proceso posibilitando, además, una mejor preparación de los participantes en el proceso, en especial de los abogados quienes deben expresar sus posiciones y formular sus alegaciones en forma oral.

2.2.5.6. Postura del demandante

La demandante que ha venido laborando para la Dirección Regional de Salud de Piura en un primer momento en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones y posteriores en el cargo de Comunicadora en la Oficina de Comunicaciones, habiendo iniciado sus labores en el mes de febrero del 2012 hasta el 31 de mayo del 2014 tal como acreditan con las

documentales puestas de manifiesto, habiendo acumulado un record laboral de más de un año de servicios continuos

2.2.5.7. Postura del demandado

Sostiene que la demandante nunca efectuó labores de naturaleza permanente sino por el contrario por labores de suplencia y reemplazo de forma personal, siendo un contrato eminentemente temporal, siendo que al vencimiento de los mismos se extingue el vínculo laboral; no cumpliendo con todos los requisitos que exige la norma, así como no se ha probado la existencia de la plaza vacante o al menos que no exista, debe ser desestimada.

2.2.6. EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La Ley 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo en el Perú, en su artículo 1° define este proceso como: “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo”.

Según: Danós (s.f.) en su artículo sobre “*El Proceso Contencioso Administrativo en el Perú*”, señala que: “En el Perú el proceso contencioso administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la administración pública, a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. Como sabemos mediante el proceso contencioso se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad”. “En tal virtud los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la administración pública. Por lo expuesto, se puede acotar que el proceso contencioso administrativo, es aquel mecanismo que va permitir al administrado cuestionar un acto administrativo, emitido. Por la autoridad administrativa en ejercicio de la función administrativa ante el Poder Judicial, con la finalidad que esta entidad verifique la legalidad de la actuación administrativa y asimismo, brinde tutela jurisdiccional efectiva”. (Bustamante, 2010)

2.2.7. LA DEMANDA

“La demanda. Acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso” (Alvarado, 2010)

“La demanda es la presentación de esos tres aspectos -acción, pretensión y petición- ante órgano jurisdiccional”. (Barbagelata, 2010)

“Por lo expuesto, se puede acotar, que la demanda es la manifestación de voluntad, que realiza una persona mediante un escrito en la cual solicita al Juez la obtención o reconocimiento de un derecho, el mismo que debe ser expuesto en la decisión final o la culminación del proceso”. (Abala, 2015)

2.2.7.1.La pretensión

“Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada”. (Abala, 2015)

“Por lo expuesto, se puede acotar, que la pretensión se entiende como una petición que realiza una persona sobre algo que desea alcanzar así mismo en lo jurídico se entiende como un derecho solicitado ante el órgano jurisdiccional”. (Bautista, 2006)

2.2.7.1.1. Los elementos de la pretensión

La pretensión procesal está integrada por elementos subjetivos y elementos objetivos. (Hurtado Reyes, 2014)

2.2.7.1.1.1.Elementos subjetivos

- a. Sujeto activo.** Debemos señalar que corresponde ocupar desde el punto de vista subjetivo el lugar de impulsor de la pretensión al sujeto activo (pretensor o actor), es quién propone ante el órgano jurisdiccional la pretensión procesal. Es aquel sujeto que utilizando la demanda como continente propone la pretensión como contenido, pues como se ha señalado la pretensión es un elemento importante de la demanda.
- b. Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo (demandado o pretendido) es aquel en contra de quien se formula la pretensión. Es el sujeto contra quien se dirige la pretensión, pues se busca que éste cumpla una determinada prestación o asuma un comportamiento concreto. Este es el único sujeto en posición de dar cumplimiento a lo que solicita el actor, por

ello es que se le considera como el destinatario de la pretensión procesal.

2.2.7.1.1.2.Elementos objetivos

En cuanto a los elementos objetivos la doctrina acuerda que éstos están integrados por: el petitorio o petitum, la causa de pedir o causa petendi.

- a. El petitum.** Respecto al petitorio (llamado también petitum) debemos señalar que es el núcleo mismo de la pretensión, algunos le denominan el objeto de la pretensión, en razón de que en su contenido está lo que realmente busca el actor al proponer la pretensión en contra del demandado.

El petitorio es el elemento de la pretensión que no puede ser variado o modificado por el juez, el director del proceso al calificar la demanda, admitirla y correrle traslado lo que hace es una función de intermediario (sin perder su condición de director del proceso) para hacerla conocer a la contraparte, final destinatario de la misma, sin embargo, luego que ésta ejerce el contradictorio o no, y se realice la actividad necesaria para actuar la prueba, estará en posición de resolverla. (Hurtado Reyes, 2014)

- b. La causa petendi.** La causa de pedir, es la razón por lo cual se llegó al extremo de recurrir al Estado para pedir tutela, está conformada de un lado por los hechos o material fáctico que sustenta la pretensión, es la configuración de hechos ocurridos en el pasado que generan la posibilidad de proponer la pretensión, no hay pretensión procesal que no dependa de hechos y por el contrario se propicie por generación espontánea, tanto depende de hechos la pretensión que para recibir una sentencia favorable (estimatoria) éstos deben ser probados por el pretensor, de lo contrario la pretensión obtendrá un pronunciamiento negativo (sentencia desestimatoria). (Hurtado Reyes, 2014)

Nuestra Jurisprudencia también ha colaborado en el desarrollo de este elemento de la pretensión procesal: “La causa petendi como elemento identificador de la acción, está formado por dos elementos: el fáctico y el jurídico, en consecuencia, en una correcta delimitación de la acción, la causa de pedir está determinada como se ha dicho con los hechos alegados y no con el membrete que puede consignarse como sumilla en el escrito de demanda”. (Casación N°. 1227-00-Chincha, 02.01.01).

2.2.7.1.2. Naturaleza jurídica de la pretensión

Toda pretensión debe ser concreta y precisa señalando la finalidad que persigue, con el fin de evitar que adolezca de defectos durante su fundamentación.

La pretensión material se distingue de la pretensión procesal. Aquella simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. Está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados. (Bermúdez, 2017)

2.2.7.1.3. Contestación de Demanda

“La contestación es un acto procesal de la parte demandada, consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando”. (Alvarado, 2010)

“Por lo expuesto, se puede acotar, que la contestación de la demanda es la respuesta (defensas, contradicciones) a los hechos expuestos en una demanda”.

2.2.7.1.4. La demanda, la contestación de la demanda en el Proceso Judicial en estudio

“De lo actuado, se tiene que la actora peticiona la nulidad de la Resolución Denegatoria ficta, que deniega su solicitud de reajuste de pensión en su cargo de técnico especializado en laboratorio, Nivel N-5, según Resolución N° 195-95-DSRS-P-OPER, de fecha 13 de junio de 1995; más el pago de costos y costas del proceso”.

La contestación de la demanda

Mediante escrito de folios 50 a 52 de la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Piura se apersona ala instancia y contesta la demanda aduciendo que, la solicitud de incremento de pensión o nivelación, que es lo que significa dicha pretensión, resulta totalmente infundada, en razón a que existe la prohibición legal de efectuar nuevas incorporaciones a nivel de régimen pensionario de la Ley N° 20530, al haberse cerrado definitivamente.

2.2.7.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La demandante señala que mediante Resolución N° 0195-95-DSRS-P-OPER, de fecha 13 de junio de 1995, se resolvió: 1) Nivelar la pensión de cesantía en vías de regularización. La suscrita con el cargo de Técnica especializada en laboratorio, Nivel N-5, a partir del 01 de

enero de 1992, por la suma de S/. 119.42 mensuales, y 2) incrementar la pensión de cesantía a partir de las fechas y por las sumas mensuales que a continuación se indican: Del 01 de agosto de 1992 DL 25671, a la suma de S/. 173.02; del 01 de mayo de 1993 DS 081-93 a la suma de S/. 235.55; del 01 de abril de 1994 DS019-94, la suma de S/. 325.78; y del 01 de octubre de 1984 DU080-94, a la suma de S/. 439.23. Indica, que con fecha 23 de mayo de 2014 solicitó ante la emplazada Director Regional de Salud, el reajuste de la pensión de cesantía, tal como lo ordena la Resolución N° 195-95, y consecuente aumento de pensión por haberlo dispuesto la misma entidad demandada, como lo ha acreditado en sede administrativa. Sin embargo, al no obtener respuesta favorable mediante escrito de fecha 16 de julio 2014, interpuso recurso de apelación por resolución ficta, sin que la entidad demandada lo absolviera dentro del término de ley y hasta la fecha quedando expedito su derecho a la tutela jurisdiccional, como en efecto está ejerciendo.

Refiere que, acredita su pretensión de derecho pensionario con las boletas de pago de cesantía, donde consta que la demandada incumple con reajustar su pensión.

2.2.8. SUJETOS PROCESALES

2.2.8.1. El demandante

(García Calderón, 1980) se define como “actor” a “la persona que pretende un derecho real o personal, puede reclamarlo por sí o por medio de apoderado ante los jueces establecidos por la ley y el modo y la forma que ella prescribe

2.2.8.2.El demandado

Para el caso de “demandado” (García Calderón, 1980)García Calderón decía que es “aquel de quien se pide judicialmente el cumplimiento de una obligación, o la entrega de una cosa, o el pago de una deuda, o el resarcimiento o reparación de un daño.

2.2.8.3. El Juez

“Se puede decir que un juez equivale a quien tiene autoridad en sentido jurídico equivale a magistrados, juez propiamente dicho vocal de tribunal o miembro del tribunal supremo” (...) (Sagastegui, 1996).

2.2.9. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

“Los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal, contenidos en la demanda y que entran en

conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda” (Coaguila, s/f)

“Por lo expuesto, se puede acotar que los puntos controvertidos se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes; hechos que van a ser objetos de los medios probatorios; los hechos se tienen que probar”.

2.2.9.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Según caso de estudio los puntos controvertidos son los siguientes:

- Determinar si procede declarar la impugnación de la Resolución Ficta, derivada del silencio administrativo negativo de fecha 23-05-2014.
- Establecer si corresponde ordenar a la demandada que emita nuevo acto administrativo reconociéndose el reajuste del monto de su pensión de cesantía en el cargo de Técnico Especializado en Laboratorio, Nivel N-5, según Resolución N° 195-94-DSRS-P-OPER, más el pago de costos y costas del proceso.

2.2.10. RESOLUCIONES GENERALES

“En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta”. (Muñoz, 2003)

“A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad”.

“En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente, en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado de proceso así lo amerita, por ejemplo, la advertencia de una nulidad que detecta el juzgador, en consecuencia, en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del Proceso”. “Las formalidades se hallan reguladas en las Normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben de observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso” (Muñoz, 2003)

“Por lo expuesto, se puede aceptar que la resolución judicial es el acto procesal emanado de los órganos de la jurisdicción mediante el cual se decide la causa o cuestión sometida a su conocimiento; es decir, que el juez decide, ordena o falla en relación a la petición de las partes”.

2.2.10.1. Clases de Resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

- El decreto, que son resoluciones de tramitación, desarrollo procedimental, de impulso;
- El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo”.
- La sentencia, en el cual la diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedencia). (Muñoz Conde, 2013)

2.2.11. MEDIOS PROBATORIOS

En sentido jurídico: Según, (Alvarado, 2010) se denomina prueba, aun conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según (Barbagelata, 2010) refiere que casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...); demostración de la verdad de un hecho realizada por medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (p.37). (Cabanellas, 1998)

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en los conceptos anteriormente vistos podemos ver que la prueba está ligada al acto de demostrar o evidenciar los elementos para que con ello se produzca a la certeza y al mismo tiempo el convencimiento de los hechos.

2.2.11.1. La actividad probatoria

Cuando la autoridad administrativa señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma, dicha autoridad debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación. No

basta con que solo lo afirme, sino que tiene que mostrar el razonamiento que ha seguido para llegar a tal conclusión.

En el mismo sentido, cuando la autoridad afirma que un hecho se encuentra probado es porque tiene un conjunto de elementos probatorios suficientes que le permiten sostener dicha afirmación (Ferrer, S.f). Ese conjunto de elementos tiene que ser mostrado al motivar su decisión.

2.2.11.2. Clases de medios probatorios

2.2.11.2.1. Documento

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468) Por lo que “Puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003)

También, el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). “Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos”: “Quien es el autor y quien es el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quien fue hecho, sino para quién y por orden de quien fue hecho el documento, la determinación de quienes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios”. (Sagástegui, 2003)

A. Clases de documento

De acuerdo con lo previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil, se distinguen dos tipos de documentos. Público y Privado.

- Son Públicos:

- El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y

- La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

- **Son Privados:**

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público. (Muñoz Conde, 2013)

2.2.11.2.2. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentales ofrecidos y admitidos en el rubro de medios probatorios en el proceso en estudio fueron: Por parte del demandante.

- Resolución Directoral N° 195-95-DSRS-P-OPER de fecha 13 de junio de 1995, la Dirección Regional de Salud niveló la pensión de cesantía en vías de regularización a la accionante E.C.C. con el cargo de Técnico Especializado en Laboratorio, Nivel 5, a partir del 10 de enero de 1992, por la suma de ciento diecinueve con 42/100 nuevos soles (S/. 119.42) que comprende: Pensión básica S/. 0.04, Bonificación personal S/. 0.01, Bonificación familiar S/. 2.68, Reunificada S/. 30.15, Movilidad y Refrigerio S/: 5.01, Bonificación especial DS.051 S/. 19.89, Costo de vida D.S. 0153 S/. 28.94, Asignación Extraordinaria D.S. 040 S/. 32.70.

Asimismo, se incrementa la pensión de cesantía a partir de la fecha y por las sumas mensuales que a continuación se indican:

- Del 01 de agosto de 1992 DL 25671, a la suma de ciento sesenta y tres con 02/100 nuevos soles (S/. 173.02)
- Del 01 de mayo de 1993 DS 081-93, a la suma de doscientos treinta y cinco con 55/100 nuevos soles (S/: 235.55)
- Del 01 de abril de 1994 DS 019-94, a la suma de trescientos veinticinco con 78/100 nuevos soles (S/. 325.78)
- Del 01 de octubre de 1994 DU 080-94, a la suma de cuatrocientos treinta y nueve con 23/100 nuevos soles (S/. 439.23)

2.2.12. La Sentencia

La sentencia es la decisión de mayor importancia en el proceso judicial (Schmitt, 2012) (el acto procesal de mayor trascendencia e importancia en el proceso), ello si la comparamos con las decisiones de mero trámite (decretos o decisiones de mera providencia) o con las decisiones interlocutorias (llamadas por nuestra legislación procesal como autos).

En diversas fuentes y la práctica judicial que día se ve en los juzgados de nuestro país la mayor parte de las personas al referirse a la sentencia, la identifican como una resolución judicial dada por un superior jerárquico y esta al ser emitida el juez está cumpliendo con un acto jurisdiccional.

(Castillo J. , 2006) “La Fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, Concluir lo siguiente: “El modo en que la sana crítica se está utilizando por los juzgados no logra avanzar ya que infortunadamente numerosos magistrados respaldados por el mismo régimen, no cumplen con la obligación de fundamentar de una manera adecuada sus decisiones”.

Según León (2008), la sentencia es: “Una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”

2.2.12.1. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente: “Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos”: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental. Precisa, que, en las matemáticas, el primer rubro es: El planteamiento del problema, el segundo: El raciocinio (análisis), y el tercero, la respuesta. (Muñoz, 2013)

“Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de la hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión” (Muñoz, 2013)

“A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y

finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión)”. (Muñoz Conde, 2013)

- **La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: “Planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros, lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible”.
“Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. (Muñoz, 2013)
- **La parte considerativa**, “contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, Consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros”. “Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”. (Muñoz, 2013)

2.2.12.2. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la Jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencial Civil”. T. II. p. 129. (Muñoz, 2013)

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento”. (Casación N° 2736-99/Ica.)

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los

hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub Litis” (Casación N° 1615-99/Lima)

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado”. (Casación N° 582-99/Cusco)

2.2.12.3. La sentencia de primera instancia

En el caso en estudio la sentencia de primera instancia fue emitida por tercer juzgado transitorio laboral de Piura, en donde después de haber analizado la controversia y revisado los hechos y medios probatorios emitieron el fallo correspondiente.

2.2.12.4. La sentencia de segunda instancia

En este caso después de haber revisado los puntos en el cual una de las partes apelo el fallo que al caso concreto fueron:

- a. De los medios de prueba aportados se aprecia que la demandante fue contratada por servicios no personales a partir del mes de febrero de 2012 y posteriormente a partir de julio de 2012 a abril de 2014 fue contratada bajo contratos de suplencia temporal.
- b. A partir del año 2012 en los meses de febrero a junio desempeñó cargos como directora de oficina de comunicaciones, a partir de julio de 2012 el cargo de técnico de estadística, de agosto a diciembre laboró en la oficina de relaciones públicas de DIRESA y a partir de setiembre responsable de la oficina de comunicaciones. A partir del año 2013 en los meses de enero a diciembre laboró en la oficina de Relaciones Publicas de DIRESA Piura, así también como Jefa de la oficina de Capacitaciones de DIRESA y como Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud.
- c. Efectivamente está acreditado que la demandante ha realizado labores que superan el año de servicios, siendo también cierto que no se ha acreditado que la demandante no ha cumplido el requisito de haber cumplido labores de naturaleza permanente al haber

ejercido diversos cargos, por tanto, la pretensión de la demandante deviene en infundada.

Después de un análisis de los puntos antes mencionados los jueces superiores de la sala laboral transitoria, decidieron confirmar la resolución emitida en primera instancia.

2.2.13. MEDIOS IMPUGNATORIOS

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Muñoz Conde, 2013)

“Por lo expuesto, se puede acotar los medios impugnatorios son mecanismos procesales que permiten a las partes o sujetos procesales petitionar a un juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin que sea parcial o totalmente anulada o revocada”.

2.2.13.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso

De acuerdo a la Ley N° 27584 Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se difiere los medios impugnatorios siguientes:

2.2.13.1.1. El recurso de reposición

Contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

A juicio de (Ramos Méndez, 1992), el recurso de reposición «... es un recurso ordinario, no devolutivo (remedio), contra las resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal. Mediante este remedio se persigue la revocación de la resolución recurrida y su sustitución por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de impugnación».

2.2.13.1.2. El recurso de apelación

Contra las siguientes resoluciones:

Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;

Contra los autos, excepto los excluidos por Ley.

Priori (2009) refiere: “Es un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncia los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un auto o una sentencia. Se dice que es un medio impugnatorio, propio pues, es planteado ante el mismo Juez que

cometió el error (sean in procediendo, sea in iudicando) para que éste, luego de examinar sus requisitos de admisibilidad y procedencia, lo eleve al órgano superior, con la finalidad de que sea este último quien revise el error denunciado y, en su caso, confirme, anule o revoque, la resolución impugnada” (p. 234)

Pode añadir que el recurso de apelación es aquel en donde se le una de las parte agraviadas considera que la resolución judicial emitida contiene un vicio o no fue motivada al momento de emitirla, y este lo encamina hacia órgano superior para que revise y emita un nuevo fallo.

2.2.13.1.3. El recurso de casación

La casación «es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los Tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser utilizado precisa no solo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida, sino la presencia de unos motivos determinados...» (Gomez De Liaño Gonzales, 1992)

Contra las siguientes resoluciones:

- a. Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores
- b. Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.

2.2.13.1.4. El recurso de queja

La queja en materia de recursos tiene fuerza jurídica el agravio o perjuicio sufrido por el recurrente, siendo así, la queja no puede estar ajena a dicho requisito común de los recursos; en consecuencia la parte que se considere agraviada puede recurrir en queja en los casos que establece la norma del artículo 401 del Código Procesal Civil, es decir, todo aquel sujeto que ha interpuesto un recurso de apelación tiene el derecho a hacer valer el recurso de queja en cuanto haya sido liminarmente declarado inadmisibile o improcedente. (Gonzales Linares, 2014)

“Contra las resoluciones que declaran inadmisibile e improcedente el recurso de apelación o casación; también procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado”.

2.2.14. FORMAS DE CONCLUSIÓN EN EL PROCESO LABORAL

2.2.14.1. Conciliación

“La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, donde las partes enfrentadas exponen sus posiciones, (en principio) en una audiencia de conciliación, la cual cuenta con la presencia de un tercero llamado conciliador quien colaborará con las partes, proponiendo soluciones, estas soluciones no son obligatorias, son las partes en conflicto quienes de manera consensuada llegan a un acuerdo justo para ambas”. Para hablar de conciliación necesariamente debemos contar con la participación de un tercero, quien asistirá o ayudará a las partes a lograr un acuerdo, satisfactorio

En materia laboral contamos con cuatro tipos de conciliación, la denominada conciliación Administrativa (ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE), regulada por el Decreto Legislativo N° 910 y su reglamento el Decreto Supremo N° 020-2011-TR; la Conciliación Extrajudicial (ante el ministerio de justicia, entre otros), y la Conciliación Privada, reguladas por la Ley N° 26872 y su reglamento el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS; y la Conciliación Judicial (dentro de un Proceso Judicial), regulada por la Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 26636 y la nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497.

2.2.14.2. La transacción

“En materia laboral se considera que la transacción, para ser admitida, requiere cumplir con los siguientes requisitos: “a) existencia de litigio pendiente o eventual; b) existencia de concesiones recíprocas; c) debe estar referida a derechos dudosos; d) el trabajador debe contar con el debido asesoramiento”

2.2.14.3. El arbitraje

“El arbitraje laboral es el medio de solución de conflictos mediante el cual las partes, empleador y trabajador, de manera voluntaria se someten a la decisión fiscal (laudo) de un tercero, comprometiéndose a acatar lo decidido por este “arbitro”. “Nótese que la sumisión de las partes a un tribunal arbitral se hace casi siempre, mucho antes de que surja la controversia, plasmándose dicha decisión en el contrato de trabajo”. El convenio arbitral “(...) obliga a las partes y a sus sucesores a la realización de cuantos actos sean necesarios para que el arbitraje se desarrolle, pueda tener plenitud de efectos y sea cumplido el laudo arbitral” (laboral, 2004)

2.2.2. ESTUDIO DE LAS FIGURAS SUSTANTIVAS EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO

2.2.2.1. EL DERECHO AL TRABAJO EN LA DOCTRINA

“El derecho de trabajo surge como una respuesta a las inhumanas condiciones en que los obreros desarrollaban su labor como consecuencia de la desigualdad entre los trabajadores y los empleadores consecuencia que el trabajador se limitaba únicamente a aceptar las condiciones impuestas por el empleador y a la vez este imponía sus condiciones laborales. Frente a esta desigualdad el derecho de trabajo surge para limitar el poder del empleador tutelando los derechos laborales del trabajador por ser la parte contratante débil y a la vez un trabajador subordinado en la relación del trabajo”.

2.2.2.2. FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO

2.2.2.2.1. Constitución

“Sobre la Constitución vigente, queremos resaltar dos cuestiones: cuál es la función que le otorga al trabajo en el contexto social y cómo regula los derechos y principios laborales. El trabajo aparece en la Constitución como un deber y un derecho y como base del bienestar social y medio de realización personal (artículo 22)”. “Asimismo, se señala que es objeto de protección por el Estado (artículo 23). Estas expresiones poseen la mayor relevancia, porque muestran que nos encontramos ante un bien superior en el ordenamiento”. “Además pueden servir, de un lado, como fundamento del ejercicio de derechos (el derecho al trabajo como cobertura para defender el acceso y la conservación del empleo, por ejemplo) y, del otro, como clave interpretativa para el conjunto del articulado laboral y del texto constitucional (base sobre la cual, por ejemplo, puede sostenerse el reconocimiento de todos los principios del Derecho del Trabajo, originados en el carácter protector de éste, aunque no estén expresamente consagrados)”. (Neves Mujica, 2015)

2.2.2.2.2. Tratados internacionales

“Los tratados son -en palabras de Remiro Brotons y otros (1997: 181)- acuerdos escritos celebrados entre sujetos internacionales, que crean derechos y obligaciones regidos por el Derecho Internacional. Pueden celebrarse entre Estados, entre éstos y organizaciones internacionales o entre éstas, en forma bilateral o multilateral. Los primeros están regidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y, los demás, por la de 1986”. (Neves Mujica, 2015)

2.2.2.2.3. La ley

“La forma jurídica estatal idónea para tal regulación es la ley. La intervención directa del reglamento está excluida y será admitida sólo previa ley necesitada de precisiones. Toda vez que la Constitución establece un derecho, su regulación tiene para el legislador carácter abierto, razón por la cual éste puede moverse libremente entre un mínimo y un máximo, siempre que respete el contenido esencial (como vimos en el punto 2.3.1)”. “En otras palabras, el legislador dispone de una amplia franja de posibilidades de regulación del derecho constitucional, dentro de la cual puede elegir la opción más próxima a sus concepciones jurídicas y sociales”. (Neves Mujica, 2015)

2.2.2.2.4. El convenio colectivo

“El convenio colectivo es la fuente por excelencia del Derecho del Trabajo. Por eso en este punto vamos a detenernos en estudiarlo como tal. Sin embargo, dado que el convenio colectivo es el producto de una negociación colectiva, llevada a cabo por unos sujetos laborales colectivos, tendremos que hacer también referencias al procedimiento y al productor, en tanto resulten necesarias para cumplir nuestro objetivo”. “Los temas de los que vamos a ocuparnos -y el orden- son los siguientes: los diversos tipos de productos, su naturaleza jurídica, su nivel y subnivel, su eficacia personal, su ámbito de aplicación, su contenido, su vigencia en el tiempo, su interpretación y los medios de control de su validez”. (Neves Mujica, 2015)

2.2.2.2.5. Reglamento interno de trabajo

Un factor estructural en la relación laboral es el reconocimiento al empleador de un poder de dirección, que le permita organizar la producción y el trabajo. “En ejercicio de este poder, el empleador puede impartir órdenes a los trabajadores a su cargo, ya sea de modo singular, a cada trabajador, ya sea de modo general, estableciendo reglas de cumplimiento obligatorio en la empresa o parte de ella, en este último caso, los mandatos constituyen propiamente normas, mientras en el primero no”. (Neves Mujica, 2015)

2.2.2.2.6. Costumbre

Costumbre es una práctica reiterada que genera en la comunidad en la que se da, la convicción de que produce derechos y obligaciones para sus miembros. “Se constituye, pues, de la combinación de un elemento objetivo: la repetición generalizada y continuada de una conducta determinada, y otro subjetivo: la creencia de que surgen de ella reglas

obligatorias”. “En nuestro medio, la jurisprudencia ha exigido la repetición de un comportamiento a lo largo de dos años para la formación de una costumbre, este requisito, establecido originalmente a propósito de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, ha sido luego extendido a otros beneficios”. (Neves Mujica, 2015)

2.2.2.2.7. Sentencia

“La sentencia común, que pone fin a la instancia o al proceso, declarando el derecho de las partes intervinientes en éste, tiene efectos sólo sobre ellas (artículo 121 del Código Procesal Civil), por lo que no constituye un producto normativo. Pero sí forma un precedente indicativo a seguirse en futuros casos semejantes al ya resuelto. Para que ésta se constituya, la doctrina considera que debe tratarse de pronunciamientos del órgano máximo y ser reiterados (dos o más) y uniformes (la misma solución al mismo problema)”. (Neves Mujica, 2015)

2.2.2.3. BENEFICIOS LABORALES

2.2.2.3.1. Remuneraciones

Conforme lo comenta Garcia, Valderrama y Paredes (2014) la remuneración es un tipo de compensación económica, cuyo objeto corresponde al pago que recibe la persona a razón del trabajo realizado, es decir aquel que presta de manera voluntaria y bajo la subordinación de otra persona ya sea esta última natural o jurídica dicho pago deberá estar sujeta a un contrato u acuerdo de ambas partes.

2.2.2.3.2. Gratificaciones

Conforme (Garcia, 2014) lo señalan, en virtud del efecto que se origina en las temporadas de celebraciones históricas y culturales en todo el país la cual genera en la población la necesidad de solventar gastos para las actividades de diversión y recreo, es que aparece este beneficio en nuestras normas laborales de carácter obligatorio.

2.2.2.3.3. Descanso vacacional

Este beneficio se encuentra regulado mediante la ley de Descansos Remunerados, Decreto Legislativo N° 713 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 012-92-TR, publicados a mediados de los años 90 durante la reforma laboral que se suscitó en nuestro país, su origen deviene en virtud de las normas internacionales, conforme lo estipula el convenio C052 de la (1982.), en donde señala que toda persona después de un año de labor deberá tomar al menos seis días de vacaciones pagadas.

2.2.2.3.4. Compensación por tiempo de servicios

La compensación por tiempo de servicio (CTS) es un beneficio social que fue creado en el año 1997, sin embargo, su origen data de varios años atrás, por la década de los años 20 del siglo anterior, según refiere (Pinto, 2017), la finalidad de este beneficio consistió en indemnizar al trabajador cuando éste era liquidado de su empleo, el pago que percibía en ese entonces dependía del tiempo que haya laborado pudiendo recibir desde dos meses de salario hasta el pago de un año completo de trabajo, años más tarde este beneficio fue cambiando en el tiempo a través de leyes y decretos que regularizaban las condiciones y los métodos de cálculo, hasta la aprobación del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, aprobado por D.S. N° 001-97- TR; norma que actualmente regula este beneficios para los trabajadores de la actividad privada.

En efecto, la compensación tiene por finalidad retribuir al trabajador por las labores que presta en beneficio de la organización, pero también sirve como mecanismo de incentivo para impulsar el logro de los objetivos, conforme lo explica (Chiavenato, 2009), las empresas de hoy en día deberán establecer sus procesos de compensación bajo modelos que no solo retribuyan el trabajo realizado, sino que a su vez ofrezca una variedad de recompensas que motiven y retengan a las personas.

2.2.2.4.EL DESPIDO

El despido es una forma de “extinción de la relación de trabajo”, que implica la cesación de las obligaciones entre el trabajador y el empleador, al haberse generado la finalización definitiva del vínculo laboral. Tiene una trascendencia humana y social que conlleva, intrínsecamente, una afectación directa al trabajador, y por extrínseco, a su entorno (como un ser psicosocial).

Dentro de las diversas causas de extinción de la relación laboral, el despido siempre ha generado mayor debate. La contrapuesta de los intereses de las partes de la relación laboral, tiene mayor trascendencia en acto del despido por voluntad unilateral del empleador sobre otra forma de extinción laboral, puesto que es la expresión máxima del interés del empleador de buscar mayor poder organizativo a nivel de la empresa (mayor posibilidad de contratar) con respecto del interés del trabajador de mantener su puesto de trabajo. (Arce Ortiz, 2013)

2.2.2.4.1. Casuales de despido

(Blancas Bustamante, 2013) , señala que se puede identificar tres grandes etapas frente a la protección del trabajador frente al despido, en función de la amplitud o intensidad de dicho poder del empleador para extinguir la relación laboral. Estas etapas son las siguientes: a) Despido: poder absoluto, b) Despido: poder limitado, c) Despido: poder excepcional. Dichas etapas han generado diversas fórmulas legislativas, donde su concepción giró en torno al conflicto de dos principios-derechos: “Libertad contractual” del empleador, y “estabilidad en el empleo” del trabajador.

Es el elemento que busca la relación jurídica de causa efecto entre la conducta típica o atípica y el daño ocasionado, de no existir tal relación, no existiría responsabilidad alguna.

2.2.2.4.2. Formalidades del despido

Debe ser comunicado por escrito al trabajador mediante carta en la que se indique de modo preciso la causa del mismo y la fecha del cese, dicha comunicación debe realizarse con un plazo razonable no menor de 6 días naturales para que el trabajador pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulare.

2.2.2.5. CLASIFICACIÓN DEL DESPIDO

2.2.2.5.1. Despido arbitrario

Como menciona (Quiñones, 2014), el despido arbitrario no solo está agrupado al pago del quantum indemnizatorio, sino que también se configura la vulneración del derecho al trabajo, a la estabilidad laboral, amparándose en que la ley le otorga apropiada protección contra el despido arbitrario; tal como indica nuestra Carta Magna, en su artículo 27°, sin embargo no se menciona que la ley le otorga la estabilidad laboral al trabajador.

2.2.2.5.2. Despido nulo

Esta modalidad destinada a proteger derechos constitucionales de especial relevancia para el ordenamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 29° del Decreto Legislativo N.° 728 y como consecuencia de la necesidad de proteger, entre otros, derechos tales como los previstos en el inciso 2) del artículo 2°; inciso 1) del artículo 26° e inciso 1) del artículo 28° de la Constitución.

según (Blancas Bustamante, 2013) “afirma que en el despido nulo existe una causa, pero esta no es aceptable por el ordenamiento jurídico ya que implica la vulneración de derechos fundamentales que tiene todo trabajador, toda persona y ciudadano, pues el empleador se

sustenta en una causa ilícita, es aquella forma de extinción del contrato de trabajo cuya finalidad del empleador es no seguir manteniendo un vínculo laboral con el trabajador alegando motivos que la ley no ampara por ser contrarios a los derechos laborales y fundamentales”.

2.2.2.5.3. Despido justificado

Se produce cuando medie alguna causal establecida en la Ley, que puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador (artículos 23° y 24° de la LPCL respectivamente). Siendo para ello necesario que el empleador siga el procedimiento establecido en la Ley.

2.2.2.5.4. Despido incausado

Así pues (Arévalo Vela, 2012), “señala que el despido Incausado es aquel que se ocasiona cuando un trabajador es desvinculado de la empresa sin expresarle la causa que lo origino, derivada de su conducta o de la labor que realiza, puede ser de manera verbal o mediante comunicación escrita”. En tipo de despido está relacionado con el despido arbitrario, porque no se manifiesta ninguna causa, ya sea relacionada a su conducta o capacidad; el empleador decide no continuar con el trabajador, haciéndole de conocimiento de la desvinculación con la empresa.

Al respecto, (Arce Ortiz, 2013) indicaba que la protección de los despidos lesivos de derechos constitucionales no puede dejarse al arbitrio del legislador. Sino que deben ser garantizados de forma intensa y ello implica que ante una violación de estos la respuesta no puede ser otra que la revocación del acto extintivo, pues (...) Sería ilógico que el legislador ordene reparar un despido inconstitucional a través del abono de una indemnización pecuniaria.

2.2.2.6. INDEMNIZACIÓN

Según (Pacori Cari, 2011), cuando mencionamos que a la compensación por despido arbitrario se le puede dar una triple dimensión. En consecuencia, la indemnización laboral tiene tres extensiones; es un derecho, es un beneficio laboral y es una condena.

Para (Gómez Valdez, 2000) el término indemnización en la legislación laboral, se utiliza como resarcimiento económico, que se origina por la injusticia de un derecho que genera un despido arbitrario, el cual tiene como propósito cumplir con el pago indemnizatorio. Pues

se abona en función al salario base del trabajador y tiene una naturaleza reparadora por el daño sufrido.

2.3.MARCO CONCEPTUAL

Calidad: “Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie” (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Carga de la prueba: “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio”. “El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición”. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales: “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).

Doctrina: “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

Expresa: “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

Expediente: “En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos” (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar: “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Jurisprudencia: “Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción”. “Así pues, la

jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada” (Cabanellas, 1998)

Normatividad: Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango: Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Variable: Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo existentes en el expediente N° 00197-2015-0-2001-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 00197-2015-0-2001-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es

decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha

insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA TERCER JUZGADO TRANSITORIO LABORAL DE PIURA</p> <p>EXPEDIENTE : 01678-2014-0-2001-JR-LA-01</p> <p>MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA</p> <p>ESPECIALISTA : V.S.V.V.</p> <p>DEMANDADO : D.R.S. P.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p>				X						9

	<p style="text-align: center;">PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA</p> <p style="text-align: center;">PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL</p> <p>DEMANDANTE : A.S.J.L.</p> <p>Resolución N° SIETE (07) Piura, 21 de mayo del 2015.</p> <p>En los seguidos por doña J.L.A.S. contra el G.R.P., sobre CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, la Señora</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p>Juez del Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, expedido la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p style="text-align: center;">I. ANTECEDENTES.</p> <p>La demandante mediante escrito de folios 95 a 106 interpone demanda Contenciosa Administrativa solicitando la nulidad de la Resolución Ficta que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Ficta y en consecuencia se disponga su reposición en el mismo cargo u otro</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>				X							

	<p>similar de igual nivel, que venía ocupando hasta antes del despido arbitrario, además, de la nulidad del Memorando N° 1419-2014/DRSP-OEGDREH mediante el cual manifiesta la resolución de su contrato ante la demandada.</p> <p>2. Mediante resolución N° 01 de fecha 30 de setiembre del 2014 de folios 107 a 108, se admite a trámite la demanda Contencioso Administrativa, vía del proceso especial, y se corre traslado a la parte demandada.</p> <p>II.- PRETENSIONES Y ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>1. Sostiene la demandante que ha venido laborando para la Dirección Regional de Salud de Piura en un primer momento en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones y posteriores en el cargo de Comunicadora en la Oficina de Comunicaciones, habiendo iniciado sus labores en el mes de febrero del 2012 hasta el 31 de mayo del 2014 tal como acreditan con las documentales puestas de manifiesto, habiendo</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acumulado un record laboral de más de un año de servicios continuos.</p> <p>2. Sostiene que la demandada le contrata en un primer momento mediante locación de servicios y posteriormente con fecha julio del 2012 se le incluye en planilla de remuneraciones conforme acredita en resoluciones directorales con típicas notas características como prestación personal, subordinación y retribución; sin embargo, el hecho de que en un primer momento se le ha contratado mediante los llamados contratos de locación de servicios ello no implica que haya existido un vínculo de naturaleza civil con la demandada, por lo que en su caso se encubrían los verdaderos contratos de trabajo.</p> <p>3. No obstante de su verdadera condición de trabajadora, la demandada con memorando N° 1419-2014/DRSP-OEGDREH procedió de manera unilateral, arbitral y sin expresión de causa a despedirlo; por cuanto, habiendo acumulado un tiempo de servicios de más de un año, no podía ser cesada ni destituida sino</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mediante debido proceso administrativo, lo que no ha sucedido, pues ya había adquirido la protección de la ley N° 24041.</p> <p>III.- POSICIONES Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>1. La Procuradora Pública del Gobierno Regional de Piura, con escrito de folios 115 a 118 se apersona y contesta la demanda aduciendo que, ha sido contratado temporalmente para desempeñar labores de manera temporal de reemplazo desde julio del 2012 en la Sede Administrativa de la DIRESA y según se colige posteriormente en la Oficina de Relaciones Públicas hasta el mes de enero del 2014.</p> <p>2. En ese sentido, sostiene que la demandante nunca efectuó labores de naturaleza permanente sino por el contrario por labores de suplencia y reemplazo de forma personal, siendo un contrato eminentemente temporal, siendo que al vencimiento de los mismos se extingue el vínculo laboral; no cumpliendo con todos los requisitos que exige la norma, así como no se ha</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probado la existencia de la plaza vacante o al menos que no exista, debe ser desestimada.</p> <p>IV. PUNTOS CONTROVERTIDOS.</p> <p>1. Determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución Ficta que deniega el recurso de Apelación del demandante contra la Resolución Ficta que deniega su solicitud de fecha junio del 2014.</p> <p>2. Determinar si corresponde reponer a la demandante en el mismo cargo que venía desempeñando antes de su despido.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, si se encontró.

	<p>La Fiscalía Provincial de Prevención de Delito, emite dictamen fiscal obrante en folios. 128 a 132, opinando que la demanda sea declarada Fundada.</p> <p>VII.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.</p> <p>1. El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, éste último de aplicación supletoria a estos autos.</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										20
Motivación del derecho	<p>2. El proceso Contencioso - Administrativo es el instrumento a través del cual, los particulares o administrados, ejerciendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, persiguen que el órgano jurisdiccional, no solo pueda revisar la legalidad del acto administrativo, sino que además junto con la declaratoria de validez o invalidez del mismo, el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>				X						

	<p>demandante pueda formular una pretensión que aspire conseguir los derechos subjetivos que, según pueda alegar, le han sido vulnerados.</p> <p>3. La demandante peticiona la nulidad de la Resolución Ficta que deniega el recurso de Apelación de la demandante contra la Resolución Ficta que deniega su solicitud de fecha junio del 2014; en consecuencia requiere que la entidad emplazada emita nueva resolución ordenando la reincorporación a su centro laboral, por lo que constituye dilucidar, ante esta instancia si las resoluciones administrativas impugnadas se encuentran incursas en alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo general.</p> <p>4. Es de precisar que, el artículo primero de la Ley N° 24041 establece que “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas por el artículo V del Decreto Legislativo N°</p>	<p><i>entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>276 y con sujeción a los procedimientos establecidos en él, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15° de la misma ley”. Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la República mediante casación N° 1815-2004/TC de fecha 05/07/2004, que para gozar de los beneficios de la citada Ley, se debe constatar sólo el cumplimiento de dos requisitos: a) haber realizado labores de naturaleza permanente y, b) tener más de un año ininterrumpido de labores anteriores a la fecha del cese, y, c) haber prestado servicios bajo una relación de subordinación, dependencia y permanencia, condiciones que deben ser acreditadas para la aplicación del principio de primacía de la realidad.</p> <p>5. Así también, ha precisado el tribunal Constitucional en el Expediente 658-2005-Piura, del 04 de octubre de 2006, establece <i>“que la interpretación del artículo 1° de la Ley 24041 invocada por los demandantes, respecto a que la estabilidad a que dicha norma se refiere obliga a considerar al servidor público contratado como permanente, es incorrecta, por</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>cuanto el único derecho que dicha norma legal otorga al trabajador es seguir contratado bajo dicha modalidad; debiendo concordarse con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 el cual establece como los supuestos de hecho para el ingreso a la Administración Pública en calidad de permanente: evaluación favorable y plaza vacante”, ejecutoria de carácter vinculante conforme a sus propios términos.</i></p> <p>6. <i>Es importante señalar que el artículo segundo de la Ley N° 24041 dispone que: “No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza.”</i></p> <p>Del tiempo de servicios:</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7. En ese contexto, de la revisión de autos se puede apreciar que: i) de folios 12 obra el comprobante de pago el cual evidencia que, por la actividad desempeñada por la demandante en el mes de febrero del 2012 (inicio de sus labores) se le ha cancelado por la contraprestación realizada; ii) de las documentales de folios 14 y 05 y 06 constan que sus actividades se han prolongado por los meses de marzo a mayo del 2012; iii) de las Resoluciones Directorales de folios 15 a 87 consta que la demandante ha sido contratada temporalmente desde el mes de julio del 2012 en la Plaza de Técnico en Estadística, posteriormente, en el mes de agosto del 2012 a enero del 2014 en la Oficina de Relaciones Públicas de la Dirección Regional de Salud de Piura; de lo cual se deduce que las labores de la recurrente han sido ininterrumpidas desde mes de febrero del 2012 hasta enero del 2014, por lo tanto cum ple con el primer requisito al haber laborado más de un año para la demandada.</p> <p><i>De los cargos desempeñados:</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8. De los oficios que obran de folios 3 a 5 se acredita que la demandante fue contratada por servicios no personales y las resoluciones administrativas de folios 15 a 87 se acredita que la demandante ha estado bajo contratos denominados de “suplencia temporal” por el periodo de julio del 2012 a abril del 2014; desempeñando los siguientes cargos:</p> <p><u>Año 2012:</u></p> <p>Como <u>Directora de Oficina de Comunicaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Febrero: memorando de folios 3 y 4: ➤ Mayo: Memorando de folios 6. ➤ Junio Memorando de folios 8 ➤ Julio: <u>Técnico de estadística</u>, Resolución de Folios 17. ➤ De agosto a diciembre: en las resoluciones de folios 32 a 95 no se indicia cargo solo el área donde laboró: Oficina de Relaciones Públicas de DIRESA. Pero a folios 27 obra el memorando de setiembre del 2012 donde se establece como Responsable de la Oficina de Comunicaciones. 													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>Año 2013:</u></p> <p>➤ Enero a diciembre: En las resoluciones de folios 30 a 82 no se indica cargo solo el área donde laboró: Oficina de Relaciones Públicas de DIRESA. Pero de folios 9 obra el memorando de febrero del 2013 donde se establece como cargo de la accionante la de Jefa de la Oficina de Capacitaciones DIRESA Piura y de folios 10 de fecha 12/06/13 se advierte de la autorización de salida de la demandante que ésta firma y sella como Jefe de la oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud-Piura.</p> <p><u>Año 2014:</u></p> <p>➤ De enero a abril: Como <u>Contadora en la Oficina de Relaciones Públicas</u>, tal como se tiene de las resoluciones de folios 83 a 87.</p> <p>9.- En consecuencia, de lo descrito, se tiene que durante el periodo demandado la demandante se ha desempeñado como Directora de la Oficina de Comunicaciones; Técnico en Estadística, Jefa de la Oficina de Capacitaciones</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DIRESA Piura y como último cargo de Contadora en la Oficina de Relaciones Públicas, cargo que lo ejerció tan solo cuatro meses.</p> <p>10.- En ese sentido, si bien se ha constatado que la demandante ha ejercido labores que efectivamente superan el año de servicios, también lo es que, tal como se ha determinado anteriormente, si bien existió una contratación para realizar labores en la Oficina de Relaciones Públicas y en la Oficina de Estadística, las mismas no han sido cumplidas como tal, ya que ha ejercido labores de Dirección en la Oficina de Comunicaciones, así como también de Jefe de la Oficina de Capacitaciones de la Dirección Regional de Salud. En consecuencia, si bien el artículo 1 de la ley 27444, señala como requisito más de un año ininterrumpido de sus labores, estas labores deben de ser naturaleza permanente y en el caso de autos la recurrente no acredita que las labores que desempeñó han sido de naturaleza permanente, pues al haber desempeñado diversos cargos, sus labores no fueron permanentes sino temporales.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>11. En este orden de ideas, ha quedado acreditado que la demandante no ha cumplido el requisito de haber tenido labores de naturaleza permanente señalado en el artículo 1° de la Ley acotada, sino en el artículo 2° de la misma que lo excluye de dicha estabilidad; tampoco ha adjuntado medios probatorios idóneos y suficientes que enerven los fundamentos de la parte demandada; por tanto, las pretensiones de la demandante devienen en infundadas, asimismo las accesorias corren la misma suerte de la principal.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.


LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p>SALA LABORAL TRANSITORIA</p> <p>EXPEDIENTE : 01678-2014-0-2001-JR-LA-01</p> <p>MATERIA : Proceso Contencioso Administrativo</p> <p>DEMANDADO : Gobierno Regional de Piura</p> <p>DEMANDANTE : J.L.A.S.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si Cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita</i></p>			X					6		

	<p>SUMILLA : Reincorporación Ley N° 24041</p> <p>PONENCIA : Juez Superior Correa Castro</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución Doce (12)</p> <p>Piura, tres de noviembre</p> <p>Del dos mil quince. -</p> <p style="text-align: center;">VISTOS; Y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p>	<p><i>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
Postura de las partes	<p><u>PRIMERO.</u> - Resolución materia de impugnación</p> <p>Viene en grado de apelación la Resolución N° 07 de fecha 21 de mayo de 2015 obrante de folios 147 a 151, que resuelve: Declarar infundada la demanda interpuesta por doña J.L.A.S. contra G.R.P. sobre proceso contencioso administrativo.</p> <p><u>SEGUNDO.</u> - Fundamentos de la resolución impugnada</p> <p>La resolución cuestionada se sustenta en que:</p> <p>a) De los medios de prueba aportados se aprecia que la demandante fue contratada por servicios no</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>			X								

	<p>personales a partir del mes de febrero de 2012 y posteriormente a partir de julio de 2012 a abril de 2014 fue contratada bajo contratos de suplencia temporal.</p> <p>b) A partir del año 2012 en los meses de febrero a junio desempeñó cargos como directora de oficina de comunicaciones, a partir de julio de 2012 el cargo de técnico de estadística, de agosto a diciembre laboró en la oficina de relaciones públicas de DIRESA y a partir de setiembre responsable de la oficina de comunicaciones. A partir del año 2013 en los meses de enero a diciembre laboró en la oficina de Relaciones Publicas de DIRESA Piura, así también como Jefa de la oficina de Capacitaciones de DIRESA y como Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud.</p> <p>c) Efectivamente está acreditado que la demandante ha realizado labores que superan el año de servicios, siendo también cierto que no se ha acreditado que la demandante no ha cumplido el requisito de haber</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cumplido labores de naturaleza permanente al haber ejercido diversos cargos, por tanto, la pretensión de la demandante deviene en infundada.</p> <p><u>TERCERO.</u> - Fundamentos de la parte impugnante</p> <p>Mediante escrito de folios 156 a 158, la demandante interpone recurso de apelación, fundamentando que:</p> <p>a) El argumento de la A quo referido a los puestos que ha ocupado la demandante, los mismos que no tendrían la condición de permanente es totalmente errado dado que la demandada se ha valido de los servicios de la actora a fin de que cumpla los cargos encomendados, los mismos que a la fecha siguen operativos a cargo de otras personas, por cuanto mal hace en señalar que dichos cargos no son de naturaleza permanente.</p> <p>b) Ha superado en exceso el plazo legal de un año como contratado por lo que el despido se torna ilegal y violatorio, apartándose totalmente de lo dispuesto por el artículo 01° de la Ley N° 24041.</p> <p><u>CUARTO.</u> - Controversia materia de la impugnación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La controversia materia de análisis en esta Superior Instancia consiste en determinar si la resolución impugnada ha sido expedida con arreglo a ley.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto y la claridad; no encontrándose evidencia la individualización de las partes, ni tampoco evidencia aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria y evidencia claridad; no encontrándose: evidencia el objeto de la impugnación, así como explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. ANÁLISIS:</p> <p>QUINTO.- Conforme a la Primera Disposición Final del D.S. No. 013-2008-JUS TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en los casos no previstos en la citada ley se aplica supletoriamente el Código Procesal Civil y, conforme señala el artículo 364 del acotado ordenamiento jurídico, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por eso la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República ha señalado al respecto:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>				X						18

	<p><i>“Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior” ... “El Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”</i></p>	<p><i>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>SEXTO.- Por su parte nuestra Constitución en su artículo 139° inciso 3, establece como principio de la función Jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al respecto el Tribunal Constitucional hace referencia a: <i>“La tutela procesal efectiva, como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan sus derechos de libre acceso al Órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio y a la igualdad sustancial en el</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento</p>					<p>X</p>					

<p><i>proceso; a no ser desviada de la jurisdicción predeterminada ni sometida a procedimientos distintos de los previstos por la Ley; a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados (...)</i></p> <p>SÉPTIMO. - En concordancia con lo anterior, el numeral 5 del artículo 139° de la Constitución Política ha previsto entre los principios y derechos de la función jurisdiccional “<i>La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan</i>”. Así también, el Tribunal Constitucional respecto al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales ha expresado que es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.</p> <p>OCTAVO.- Conforme se aprecia del escrito de la demanda obrante de folios 95 a 106, la demandante solicita se declare</p>	<p><i>utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la nulidad de la Resolución Ficta por la cual considera infundada su solicitud de fecha 09 de junio de 2014, la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución ficta mediante el cual declara infundado su recurso de apelación contra el acto el acto administrativo ficto que denegó su solicitud inicial y se declare la nulidad del memorando N° 1419-20147DRSP-OEGDRH mediante el cual se manifiesta la resolución de su contrato, requiriendo a la entidad emita nueva resolución ordenando la reincorporación a su centro de trabajo en el cargo que mantuvo u otro similar de igual nivel que venía ocupando hasta antes del despido arbitrario y de la vulneración de sus derechos.</p> <p><u>NOVENO.</u> - La demandante en su recurso de apelación manifiesta que, se ha acreditado que las labores que ha desempeñado en la entidad demandada eran de carácter permanente, y que ha superado ampliamente el plazo legal de un año como contratada por lo que el despido se torna ilegal y violatorio, apartándose totalmente de lo dispuesto por el artículo 01° de la Ley N° 24041.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>DECIMO.</u> - El artículo 1° de la Ley N° 24041, señala: <i>“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley”</i>. Asimismo, el artículo 2° de la misma Ley dispone que <i>“No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza”</i>.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.</u>- En un caso similar al de autos, el Tribunal Constitucional en el fundamento tercero de la Sentencia emitida en el Expediente N° 1815-2004-AA/TC ha señalado taxativamente lo siguiente: <i>“En reiterada</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha señalado que, para ser aplicable el beneficio de la Ley 24041, necesariamente debe constatarse el cumplimiento de dos requisitos: a) haber realizado labores de naturaleza permanente; b) tener más de un año ininterrumpido de labores anteriores a la fecha del supuesto cese.”</i></p> <p><u>DECIMO SEGUNDO</u>.- Por otro lado, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la <u>Casación N° 005807-2009-JUNÍN</u>, sentó precedente vinculante de conformidad con el artículo 37 del TUO que regula la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, respecto a la aplicación del artículo 1 de la Ley N° 24041, en la cual se señaló lo siguiente: <u>“Tercero: Que, en primer lugar es necesario determinar quiénes son los trabajadores a los que pretende proteger la norma cuando señala: “los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente (...)”</u> (El resaltado es nuestro); esta Suprema Sala considera que dichos servidores son aquellos a que se refiere el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, <u>es decir los contratados bajo</u></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>la modalidad de funcionamiento, los cuales realizan labores de naturaleza permanente, entendida ésta como aquella que es constante por ser inherente a la organización y funciones de la entidad pública, así como a los servicios que brinda la misma</u>". (...) Quinto: <u>Que, en relación a la frase del artículo 1° de la Ley N° 24041, en que se dice: “(...) que tengan más de un año ininterrumpido de servicios (...)”, es necesario interpretar qué debe entenderse por “servicios ininterrumpidos”, pues, la lectura de dicho texto nos llevaría a entender que son aquellos que no han sufrido interrupción de ninguna clase y por lo tanto la simple solución de continuidad que se hubiese producido, aunque fuera por solo un día, constituiría motivo para que el trabajador no gozara del derecho a permanecer en su empleo; sin embargo, dicho criterio no es aplicable al Derecho del Empleo Público, cuando a través del mismo se pretende violar derechos laborales de rango constitucional como es el derecho al trabajo consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, en su modalidad de no ser despedido sino por causa justa</u>". (...) Octavo.- <u>Que, este Supremo</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Tribunal considera que la interpretación del artículo 1 de la Ley N° 24041, es el siguiente: “Se considera que las breves interrupciones de los servicios prestados, por servicios públicos contratados para labores de naturaleza permanente no afectan el carácter ininterrumpido de dichos servicios <u>si las interrupciones han sido promovidas por la Entidad Pública empleadora para desconocer el derecho del trabajador a la protección frente al despido, que brinda la Ley N° 24041</u>; siendo que dichos servidores no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en dicha norma” (subrayado nuestro).</i></p> <p><u>DECIMO TERCERO.</u> - Siendo ello así, corresponder examinar si la accionante realizó labores durante más de un año ininterrumpido conforme al artículo 1 de la Ley N° 24041, para lo cual, en el caso de autos, debemos merituar los siguientes medios probatorios:</p> <p>a) A folios 12 obra el comprobante de pago el cual evidencia que, por la actividad desempeñada por la demandante en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el mes de febrero del 2012 (fecha de inicio de sus labores) se le ha cancelado por la contraprestación.</p> <p>b) A folios 04 y 05 y 06 consta que sus actividades se han prolongado por los meses de marzo a mayo del 2012</p> <p>c) De las Resoluciones Directorales de folios 15 a 87 consta que la demandante ha sido contratada temporalmente desde el mes de julio del 2012 en la Plaza de Técnico en Estadística, posteriormente, en el mes de agosto del 2012 a enero del 2014 en la Oficina de Relaciones Públicas de la Dirección Regional de Salud de Piura; de lo cual se deduce que las labores de la recurrente han sido ininterrumpidas desde mes de febrero del 2012 hasta enero del 2014, por lo tanto cumple con el primer requisito al haber laborado más de un año para la demandada.</p> <p><u>DECIMO CUARTO.</u>- Ahora bien, analizaremos si la accionante realizó labores de naturaleza permanente o no, requisito que igualmente se encuentra recogido en el artículo 1 de la Ley N° 24041, para lo cual tenemos que determinar si las labores que efectuó en la Dirección Regional de Salud</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>eran de carácter permanente en el tiempo o si por el contrario se trataba de labores temporales y determinadas como lo señala la parte demandada, para ello debemos señalar que, respecto al año 2012 conforme a los memorandos de folios 3, 4, 6, 8 se acredita que la demandante prestó servicios como Directora de la Oficina de Comunicaciones, mediante resolución de folios 17 prestó servicios como Técnico Estadística, mediante resoluciones de folios 32 a 95 no se indica cargo limitándose a señalar solo el área donde laboró esto es Oficina de Relaciones Publicas DIRESA, respecto al año 2013 y conforme a folios 30 a 82 no se indica cargo solo el área donde laboró esto es la Oficina de Relaciones Publicas DIRESA, a folios 09 el memorando de febrero del año 2013 establece como cargo Jefa de la Oficina de Capacitación DIRESA, a folios 10 obra la autorización de salida de la propia demandante quien firma y sella como Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud, respecto al año 2014 a folios 83 a 87 obra la Resolución Directoral N° 0051-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, la misma que resuelve contratar a la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante como Contadora en la Oficina de Relaciones Publicas, aunado a ello se tiene el certificado expedido por la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud, que obra a folios 21 del expediente administrativo que corre como acompañado mediante el cual se certifica que la demandante ha prestado servicios en la Dirección Regional de Salud de Piura en calidad de contrato por suplencia desde el 01 de julio de 2012 al 31 de mayo de 2013 y del 01 de julio de 2013 al 31 de mayo de 2014, advirtiéndose que el mismo no señala área o los cargos que habría ostentado al momento de desempeñar dichas labores, por lo que el citado certificado estaría inmerso en una amplia generalidad, en consecuencia de lo expuesto anteriormente se advierte que las funciones ejercidas por la demandante en la Dirección Regional de Salud, por la forma en que estas han sido desarrolladas no se configurarían como de naturaleza permanente sino de naturaleza temporal, toda vez que claramente la actora ha ostentado distintos cargos durante todo el tiempo que duró su contratación bajo la modalidad de suplencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>DECIMO QUINTO.-</u> Así las cosas y de todo lo expuesto con anterioridad, se concluye que la demandante efectivamente ha acreditado haber realizado labores por más de un año ininterrumpido, sin embargo lo que no ha podido acreditar es haber ejercido una labor de naturaleza permanente durante todo el periodo en que prestó sus servicios en la Dirección Regional de Salud, en consecuencia no puede ser beneficiaria de lo contemplado en el artículo 1 de la Ley N° 24041 que exige la concurrencia del elemento temporal con el carácter permanente de las labores realizadas, por lo tanto la Resolución Ficta por la cual considera infundado su solicitud de fecha 09 de junio de 2014, la resolución ficta mediante la cual declara infundado su recurso de apelación contra el acto administrativo ficto que denegó su solicitud inicial, la nulidad del memorando N° 1419-20147DRSP-OEGDRH mediante el cual se manifiesta la resolución de su contrato, no se encuentran inmersos en ninguna de las causales de nulidad contempladas en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que los agravios de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apelante no deben ser amparados, por lo que la sentencia venida en grado de apelación debe ser confirmada.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; no encontrándose: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	2.- NOTIFÍQUESE a las partes procesales; devolviéndose oportunamente al juzgado de su procedencia.	<i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.																	
	SS. Y.L. S.R. C.C.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple				X													

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; no se encontró: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; no encontrándose mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	38			
		Postura de las partes					X	[7 - 8]	Alta				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[5 - 6]	Mediana				
		Motivación de los hechos					X	[3 - 4]	Baja				
		Motivación del derecho					X	[1 - 2]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		[17 - 20]	Muy alta				
								[13 - 16]	Alta				
		Descripción de la decisión					X	[9- 12]	Mediana				
								[5 -8]	Baja				
								[1 - 4]	Muy baja				
							[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		18	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de los hechos				X				[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X	[1 - 2]		Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[9 - 12]						Mediana
								X		[5 - 8]						Baja
								X		[1 - 4]						Muy baja

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio” (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer juzgado transitorio laboral de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

“Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va

resolver; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses; este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta, Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

“Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

“La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada”

(Cajas, 2008).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta; Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita” “(más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”, (Cajas, 2008).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializada Laboral, perteneciente al Distrito Judicial del Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente” (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta; Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

“En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró”.

“Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto los medios impugnatorios constituyen todos aquellos instrumentos de los que se valen las partes con la finalidad de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal, que presuntamente contiene un vicio o error que lo afecta, el mismo que debe ser corregido por el propio órgano que lo emite o por su superior”. (Rioja Bermúdez, 2009)

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la motivación de las resoluciones como principio constitucional, está previsto en el inc. 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, y en virtud de este principio toda resolución judicial y en todas las instancias deben estar debidamente motivadas y por escrito, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de los hechos, en se sustentan, salvo los decretos de mero trámite”.

“La motivación de las Resoluciones Judiciales, en el fondo es la racionalización de la justicia, ya que permite conocer las razones que tuvo el juez, para pronunciarse en su fallo, en determinado sentido; constituye en análisis lógico, jurídico que hace el juez en todo el recorrido del proceso, para pronunciarse en su fallo”. (Urquiza, 2000)

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta; Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

“En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Al respecto el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

“Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre tenencia de menor de edad, en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el tercer juzgado transitorio laboral de Piura donde se resolvió: FUNDADA LA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por J. L. A.S. contra el G. R. DE P.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia

mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la sala laboral transitoria, donde se resolvió: CONFIRMAR la Resolución N° 07 (sentencia) de fecha 21 de mayo de 2015 obrante de folios 147 a 151, que resuelve: Declarar infundada la demanda interpuesta por doña J.L.A.S. contra Gobierno Regional de Piura sobre proceso contencioso administrativo.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. “Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta” (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento

evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad. No encontrándose el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1982)., O. (. (s.f.). *Normas de Trabajo sobre la terminación de la relación de trabajo*.
Obtenido de http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312504:NO
- Abala, A. (2015). *Derecho Procesal. (2a ed., Vol. 2)*. . Uruguay: : Fundación de Cultura Universitaria.
- Alvarado, A. (2010). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal (Vol. 1)*. Lima : Gaceta Juridica.
- Ángel, M. (. (2013). *Programa desarrollado de la materia procesal civil y comercial*. Lima: EDECAL.
- Arce Ortiz, E. (2013). *Derecho Individual del Trabajo en el Perú. Desafíos y deficiencias*. Lima: Palestra Editores,.
- Arévalo Vela, J. (2010). “*El derecho procesal de trabajo “*. Separatas en: *Diplomado de Especialización y Actualización en Derecho Procesal. Laboral. Organizado por el Colegio de Abogados de Arequipa*. Arequipa-Perú: Colegio de Abogados de Arequipa.
- Arévalo Vela, J. (2012). *Causas y efectos de la extinción del contrato de trabajo*. . Lima: Grijley E.I.R.L.
- Bacre, A. (1989). *T. I. Teoría General del Proceso*. Buenos Aires:: Abeledo Perrot.
- Barbagelata, H. (2010). *Tendencias de los Procesos Laborales en Iberoamérica*. Lima: Gaceta Juridica.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. . Lima: : Ediciones Jurídicas.
- Bermúdez, A. R. (12 de septiembre de 2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Blancas Bustamante, C. (2013). *El Despido en el Derecho Laboral Peruano*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- Briseño, H. (2015). *Derecho Procesal. (1a ed., Vol. 2)*. México: Cárdenas Editor y Distribuidor.
- Bustamante, R. (2010). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1a ed.)*. Lima: ARA Editores.

- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (11a ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales (15a ed.)*. ed.). Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15a ed.)*. . Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J. (2006). *LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA*. pag. 33, 93-107. Chile: Revista Chilena de Derecho.
- Castillo, J., T., L., & R., y. Z. (2015). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales (1a ed.)*. Lima: ARA Editores. .
- Chiavenato. (2009). *Gestión del Talento Humano. México D.F.: McGRAW*. México D.F.: McGRAWHILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. .
- Fabián Zavala, A. K. (2017). *La teoría del caso del demandante en el proceso laboral y la responsabilidad civil contractual del empleador por accidentes de trabajo en el módulo laboral de Huancayo en el periodo (2015 Y 2016)*. Huancayo-Peru : UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES.
- Ferrer, J. (S.f). *Prueba y verdad en el Derecho*. . Madrid: Marcial Pons, ediciones jurídicas y sociales, S.A.
- García Calderón, F. (1980). *Diccionario de la Legislación peruana*. Lima: Imprenta del estado.
- García Vara, J. (2004). *El procedimiento laboral en Venezuela*. Caracas-Venezuela: Editorial Melvin.
- García, A. V. (2014). *Remuneraciones y Beneficios Sociales*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Gomez De Liaño Gonzales, F. (1992). *El proceso civil. España*. España: Editorial Forum S.A., Gijón.
- Gómez Valdez, F. (2000). *El Contrato de Trabajo*. Lima, Perú: SAN MARCOS.
- Gonzales Linares, N. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil-El proceso civil Peruano (Setiembre 2014 ed.)*. . Lima, Perú: Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Hurtado Reyes, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil: Prólogo Giovanni Priori Posada (Segunda ed., Vol. Tomo I)*. Lima, Perú: IDEMSA.

- laboral, A. (2004). *Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos*. Lima.
- López, A. P. (1957). *Derecho Procesal del Trabajo, 1956, 1957*, p. 252. Méixco, : Editorial José M. Cajica, Jr., S.A., Puebla, México, .
- Marinoni, L. G. (2007). “*Derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva*”. . Lima: Palestra Editores. Lima. p 177.
- Martel Chang, R. A. (2002). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Lima: Tesis Mención: Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Derecho y Ciencia Política.
- Montero Aroca, J. (2005). *Derecho jurisdiccional, parte general. 22va edición*. . Valencia: Editorial Tirant lo Blanch. P. 210.
- Muñoz Conde, F. (2013). *Derecho penal parte especial*. España: Tirant lo Blanch.
- Muñoz, F. (2003). *Introducción a las bases del derecho penal* (2da edición-reimpresión ed.). Buenos Aires, Argentina: Euros Editores S.R.L.
- Neves Mujica, J. (2015). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO DEL TRABAJO Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú*. Lima: Universidad Católica del Perú.
- Pacori Cari, J. (2011). *Sobre la Indemnización por Despido Arbitrario*. ((1° ed.) ed.). Arequipa, Perú: URANIO.
- Pérez, J. G. (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Madrid: Civitas, pág. 33.
- Pinto, J. (17 de 06 de 2017). *La Compensación por Tiempo de Servicios a lo largo de su historia*. *Diario Gestión*. Recuperado el 25 de 11 de 2019, de <http://gestion.pe/tudinero/compensacion-tiempo-servicios-lo-largo-su-historia-2118482>
- Quintero, B. y. (2000). *Teoría General de lProceso*. Bogotá: Temis Bogotá.
- Quiñones, S. P. (2014). *El Despido Laboral* (primera ed.). Lima, Perú: El Buho E.I.R.L.
- Ramos Méndez, F. (1992). *Derecho procesal civil (5t° edición ed., Vol. Tomo II)*. . Barcelona: Bosch Editor S.A.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra edición)*. Lima: Grijley.
- Schmitt, C. (2012). *Posiciones ante el derecho*. Madrid: Tecnos.: Tecnos.

TSJ, S. d. (2001).

A N E X O S

ANEXO 1:

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

			<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez</p>

				<p><i>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>

				<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	--

ANEXO 2:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la					X		[5 - 6]	Mediana

dimensión: ...	sub dimensión								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 3:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Acción contenciosa administrativa, contenido en el expediente N° 01678-2014-0-2001-JR-LA-01, en el cual han intervenido en primera instancia: tercer juzgado de trabajo transitorio de Piura y en segunda Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 14 de mayo de 2020

Manuel Antonio Zapata Carmen
DNI N°

ANEXO 4:

SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

TERCER JUZGADO TRANSITORIO LABORAL DE PIURA

EXPEDIENTE : 01678-2014-0-2001-JR-LA-01

MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

ESPECIALISTA : V.S.V.V.

DEMANDADO : D.R.S. P.

PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL

DEMANDANTE : A.S.J.L.

Resolución N° SIETE (07)

Piura, 21 de mayo del 2015.

En los seguidos por doña **J.L.A.S.** contra el **G.R.P.**, sobre **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, la Señora Juez del Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, ha expedido la siguiente:

SENTENCIA

II. ANTECEDENTES.

3. La demandante mediante escrito de folios 95 a 106 interpone demanda Contenciosa Administrativa solicitando la nulidad de la Resolución Ficta que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución

Ficta y en consecuencia se disponga su reposición en el mismo cargo u otro similar de igual nivel, que venía ocupando hasta antes del despido arbitrario, además, de la nulidad del Memorando N° 1419-2014/DRSP-OEGDREH mediante el cual manifiesta la resolución de su contrato ante la demandada.

4. Mediante resolución N° 01 de fecha 30 de setiembre del 2014 de folios 107 a 108, se admite a trámite la demanda Contencioso Administrativa, vía del proceso especial, y se corre traslado a la parte demandada.

II.- PRETENSIONES Y ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.

4. Sostiene la demandante que ha venido laborando para la Dirección Regional de Salud de Piura en un primer momento en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones y posteriores en el cargo de Comunicadora en la Oficina de Comunicaciones, habiendo iniciado sus labores en el mes de febrero del 2012 hasta el 31 de mayo del 2014 tal como acreditan con las documentales puestas de manifiesto, habiendo acumulado un record laboral de más de un año de servicios continuos.
5. Sostiene que la demandada le contrata en un primer momento mediante locación de servicios y posteriormente con fecha julio del 2012 se le incluye en planilla de remuneraciones conforme acredita en resoluciones directorales con típicas notas características como prestación personal, subordinación y retribución; sin embargo, el hecho de que en un primer momento se le ha contratado mediante los llamados contratos de locación de servicios ello no implica que haya existido un vínculo de naturaleza civil con la demandada, por lo que en su caso se encubrían los verdaderos contratos de trabajo.
6. No obstante de su verdadera condición de trabajadora, la demandada con memorando N° 1419-2014/DRSP-OEGDREH procedió de manera unilateral, arbitral y sin expresión de causa a despedirlo; por cuanto, habiendo acumulado un tiempo de servicios de más de un año, no podía ser cesada ni destituida sino mediante debido proceso administrativo, lo que no ha sucedido, pues ya había adquirido la protección de la ley N° 24041.

III.- POSICIONES Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA.

3. La Procuradora Pública del Gobierno Regional de Piura, con escrito de folios 115 a 118 se apersona y contesta la demanda aduciendo que, ha sido contratado temporalmente para desempeñar labores de manera temporal de reemplazo desde julio del 2012 en la Sede Administrativa de la DIRESA y según se colige posteriormente en la Oficina de Relaciones Públicas hasta el mes de enero del 2014.
4. En ese sentido, sostiene que la demandante nunca efectuó labores de naturaleza permanente sino por el contrario por labores de suplencia y reemplazo de forma personal, siendo un contrato eminentemente temporal, siendo que al vencimiento de los mismos se extingue el vínculo laboral; no cumpliendo con todos los requisitos que exige la norma, así como no se ha probado la existencia de la plaza vacante o al menos que no exista, debe ser desestimada.

IV. PUNTOS CONTROVERTIDOS.

3. Determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución Ficta que deniega el recurso de Apelación del demandante contra la Resolución Ficta que deniega su solicitud de fecha junio del 2014.
4. Determinar si corresponde reponer a la demandante en el mismo cargo que venía desempeñando antes de su despido.

V. CUESTIONES PROBATORIAS.

3. Del demandante

1.1. Documentales de folios. 03 a 93.

4. De la demandada

4.1. Los mismos ofrecidos en su escrito de demanda.

3. De Oficio.

3.1 Expediente administrativo que corre como acompañado del expediente principal.

VI.- DICTAMEN FISCAL.

La Fiscalía Provincial de Prevención de Delito, emite dictamen fiscal obrante en folios. 128 a 132, opinando que la demanda sea declarada Fundada.

VII.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

9. El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, éste último de aplicación supletoria a estos autos.
10. El proceso Contencioso - Administrativo es el instrumento a través del cual, los particulares o administrados, ejerciendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, persiguen que el órgano jurisdiccional, no solo pueda revisar la legalidad del acto administrativo, sino que además junto con la declaratoria de validez o invalidez del mismo, el demandante pueda formular una pretensión que aspire conseguir los derechos subjetivos que, según pueda alegar, le han sido vulnerados.
11. La demandante peticiona la nulidad de la Resolución Ficta que deniega el recurso de Apelación de la demandante contra la Resolución Ficta que deniega su solicitud de fecha junio del 2014; en consecuencia requiere que la entidad emplazada emita nueva resolución ordenando la reincorporación a su centro laboral, por lo que constituye dilucidar, ante esta instancia si las resoluciones administrativas impugnadas se encuentran incursas en alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo general.
12. Es de precisar que, el artículo primero de la Ley N° 24041 establece que “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas por el artículo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción a los procedimientos establecidos en él, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15° de la misma ley”. Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la República mediante casación N° 1815-2004/TC de fecha 05/07/2004, que para gozar de los beneficios de la citada Ley, se debe constatar sólo el cumplimiento de dos requisitos: **a)** haber realizado labores de naturaleza permanente y, **b)** tener más de un año

ininterrumpido de labores anteriores a la fecha del cese, y, c) haber prestado servicios bajo una relación de subordinación, dependencia y permanencia, condiciones que deben ser acreditadas para la aplicación del principio de primacía de la realidad.

13. Así también, ha precisado el tribunal Constitucional en el Expediente 658-2005-Piura, del 04 de octubre de 2006, establece ***“que la interpretación del artículo 1° de la Ley 24041 invocada por los demandantes, respecto a que la estabilidad a que dicha norma se refiere obliga a considerar al servidor público contratado como permanente, es incorrecta, por cuanto el único derecho que dicha norma legal otorga al trabajador es seguir contratado bajo dicha modalidad; debiendo concordarse con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 el cual establece como los supuestos de hecho para el ingreso a la Administración Pública en calidad de permanente: evaluación favorable y plaza vacante”***, ejecutoria de carácter vinculante conforme a sus propios términos.
14. Es importante señalar que el artículo segundo de la Ley N° 24041 dispone que: ***“No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza.”***

Del tiempo de servicios:

15. En ese contexto, de la revisión de autos se puede apreciar que: **i)** de folios 12 obra el comprobante de pago el cual evidencia que, por la actividad desempeñada por la demandante en el mes de febrero del 2012 (inicio de sus labores) se le ha cancelado por la contraprestación realizada; **ii)** de las documentales de folios 14 y 05 y 06 constan que sus actividades se han prolongado por los meses de marzo a mayo del 2012; **iii)** de las Resoluciones Directorales de folios 15 a 87 consta que la demandante ha sido contratada temporalmente desde el mes de julio del 2012 en la Plaza de Técnico en Estadística, posteriormente, en el mes de agosto del 2012 a enero del 2014

en la Oficina de Relaciones Públicas de la Dirección Regional de Salud de Piura; de lo cual se deduce que las labores de la recurrente han sido ininterrumpidas desde mes de febrero del 2012 hasta enero del 2014, por lo tanto cumple con el primer requisito al haber laborado más de un año para la demandada.

De los cargos desempeñados:

16. De los oficios que obran de folios 3 a 5 se acredita que la demandante fue contratada por servicios no personales y las resoluciones administrativas de folios 15 a 87 se acredita que la demandante ha estado bajo contratos denominados de “suplencia temporal” por el periodo de julio del 2012 a abril del 2014; desempeñando los siguientes cargos:

Año 2012:

Como Directora de Oficina de Comunicaciones:

- Febrero: memorando de folios 3 y 4:
- Mayo: Memorando de folios 6.
- Junio Memorando de folios 8
- Julio: Técnico de estadística, Resolución de Folios 17.
- De agosto a diciembre: en las resoluciones de folios 32 a 95 no se indicia cargo solo el área donde laboró: Oficina de Relaciones Públicas de DIRESA. Pero a folios 27 obra el memorando de setiembre del 2012 donde se establece como Responsable de la Oficina de Comunicaciones.

Año 2013:

- Enero a diciembre: En las resoluciones de folios 30 a 82 no se indica cargo solo el área donde laboró: **Oficina de Relaciones Públicas de DIRESA**. Pero de folios 9 obra el memorando de febrero del 2013 donde se establece como cargo de la accionante la de **Jefa de la Oficina de Capacitaciones DIRESA Piura** y de folios 10 de fecha 12/06/13 se advierte de la autorización de salida de la demandante que ésta firma y sella como **Jefe de la oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud-Piura**.

Año 2014:

- De enero a abril: Como Contadora en la Oficina de Relaciones Públicas, tal como se tiene de las resoluciones de folios 83 a 87.

9.- En consecuencia, de lo descrito, se tiene que durante el periodo demandado la demandante se ha desempeñado como Directora de la Oficina de Comunicaciones; Técnico en Estadística, Jefa de la Oficina de Capacitaciones DIRESA Piura y como último cargo de Contadora en la Oficina de Relaciones Públicas, cargo que lo ejerció tan solo cuatro meses.

10.- En ese sentido, si bien se ha constatado que la demandante ha ejercido labores que efectivamente superan el año de servicios, también lo es que, tal como se ha determinado anteriormente, si bien existió una contratación para realizar labores en la Oficina de Relaciones Públicas y en la Oficina de Estadística, las mismas no han sido cumplidas como tal, ya que ha ejercido labores de Dirección en la Oficina de Comunicaciones, así como también de Jefe de la Oficina de Capacitaciones de la Dirección Regional de Salud. En consecuencia, si bien el artículo 1 de la ley 27444, señala como requisito más de un año ininterrumpido de sus labores, estas labores deben de ser naturaleza permanente y en el caso de autos la recurrente no acredita que las labores que desempeñó han sido de naturaleza permanente, pues al haber desempeñado diversos cargos, sus labores no fueron permanentes sino temporales.

- 12.** En este orden de ideas, ha quedado acreditado que la demandante no ha cumplido el requisito de haber tenido labores de naturaleza permanente señalado en el artículo 1° de la Ley acotada, sino en el artículo 2° de la misma que lo excluye de dicha estabilidad; tampoco ha adjuntado medios probatorios idóneos y suficientes que enerven los fundamentos de la parte demandada; por tanto, las pretensiones de la demandante devienen en infundadas, asimismo las accesorias corren la misma suerte de la principal.

VIII.- DECISIÓN:

3.FUNDADA LA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
interpuesta por **J. L. A.S.** contra el **G. R. DE P.**

4.Consentida o ejecutoriada que sea la presente: Cúmplase y archívese lo actuado en el modo y forma de ley. Notifíquese.-



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

SALA LABORAL TRANSITORIA

EXPEDIENTE : 01678-2014-0-2001-JR-LA-01
MATERIA : Proceso Contencioso Administrativo
DEMANDADO : Gobierno Regional de Piura
DEMANDANTE : J.L.A.S.
SUMILLA : Reincorporación Ley N° 24041
PONENCIA : Juez Superior Correa Castro

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Doce (12)

Piura, tres de noviembre

Del dos mil quince. -

VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Resolución materia de impugnación

Viene en grado de apelación la Resolución N° 07 de fecha 21 de mayo de 2015 obrante de folios 147 a 151, que resuelve: Declarar infundada la demanda interpuesta por doña J.L.A.S. contra G.R.P. sobre proceso contencioso administrativo.

SEGUNDO. - Fundamentos de la resolución impugnada

La resolución cuestionada se sustenta en que:

d) De los medios de prueba aportados se aprecia que la demandante fue contratada por servicios no personales a partir del mes de febrero de 2012 y posteriormente a partir de julio de 2012 a abril de 2014 fue contratada bajo contratos de suplencia temporal.

e) A partir del año 2012 en los meses de febrero a junio desempeñó cargos como directora de oficina de comunicaciones, a partir de julio de 2012 el cargo de técnico de estadística, de agosto a diciembre laboró en la oficina de relaciones públicas de DIRESA y a partir de setiembre responsable de la oficina de comunicaciones. A partir del año 2013 en los meses de enero a diciembre laboró en la oficina de Relaciones Publicas de DIRESA Piura, así también como Jefa de la oficina de Capacitaciones de DIRESA y como Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud.

f) Efectivamente está acreditado que la demandante ha realizado labores que superan el año de servicios, siendo también cierto que no se ha acreditado que la demandante no ha cumplido el requisito de haber cumplido labores de naturaleza permanente al haber ejercido diversos cargos, por tanto, la pretensión de la demandante deviene en infundada.

TERCERO. - Fundamentos de la parte impugnante

Mediante escrito de folios 156 a 158, la demandante interpone recurso de apelación, fundamentando que:

- c) El argumento de la A quo referido a los puestos que ha ocupado la demandante, los mismos que no tendrían la condición de permanente es totalmente errado dado que la demandada se ha valido de los servicios de la actora a fin de que cumpla los cargos encomendados, los mismos que a la fecha siguen operativos a cargo de otras personas, por cuanto mal hace en señalar que dichos cargos no son de naturaleza permanente.
- d) Ha superado en exceso el plazo legal de un año como contratado por lo que el despido se torna ilegal y violatorio, apartándose totalmente de lo dispuesto por el artículo 01° de la Ley N° 24041.

CUARTO. - Controversia materia de la impugnación

La controversia materia de análisis en esta Superior Instancia consiste en determinar si la resolución impugnada ha sido expedida con arreglo a ley.

II. ANALISIS:

QUINTO.- Conforme a la Primera Disposición Final del D.S. No. 013-2008-JUS TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en

los casos no previstos en la citada ley se aplica supletoriamente el Código Procesal Civil y, conforme señala el artículo 364 del acotado ordenamiento jurídico, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por eso la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República ha señalado al respecto: *“Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior”* ... *“El Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum appellatum, quantum devolutum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”*

SSEXTO.- Por su parte nuestra Constitución en su artículo 139° inciso 3, establece como principio de la función Jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al respecto el Tribunal Constitucional hace referencia a: *“La tutela procesal efectiva, como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan sus derechos de libre acceso al Órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio y a la igualdad sustancial en el proceso; a no ser desviada de la jurisdicción predeterminada ni sometida a procedimientos distintos de los previstos por la Ley; a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados (...)”*

SÉPTIMO. - En concordancia con lo anterior, el numeral 5 del artículo 139° de la Constitución Política ha previsto entre los principios y derechos de la función jurisdiccional *“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”*. Así también, el Tribunal Constitucional respecto al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales ha expresado que es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el

mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

OCTAVO.- Conforme se aprecia del escrito de la demanda obrante de folios 95 a 106, la demandante solicita se declare la nulidad de la Resolución Ficta por la cual considera infundada su solicitud de fecha 09 de junio de 2014, la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución ficta mediante el cual declara infundado su recurso de apelación contra el acto el acto administrativo ficto que denegó su solicitud inicial y se declare la nulidad del memorando N° 1419-20147DRSP-OEGDRH mediante el cual se manifiesta la resolución de su contrato, requiriendo a la entidad emita nueva resolución ordenando la reincorporación a su centro de trabajo en el cargo que mantuvo u otro similar de igual nivel que venía ocupando hasta antes del despido arbitrario y de la vulneración de sus derechos.

NOVENO. - La demandante en su recurso de apelación manifiesta que, se ha acreditado que las labores que ha desempeñado en la entidad demandada eran de carácter permanente, y que ha superado ampliamente el plazo legal de un año como contratada por lo que el despido se torna ilegal y violatorio, apartándose totalmente de lo dispuesto por el artículo 01° de la Ley N° 24041.

DECIMO. - El artículo 1° de la Ley N° 24041, señala: “*Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley*”. Asimismo, el artículo 2° de la misma Ley dispone que “*No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza*”.

DECIMO PRIMERO.- En un caso similar al de autos, el Tribunal Constitucional en el fundamento tercero de la Sentencia emitida en el **Expediente N° 1815-2004-AA/TC** ha señalado taxativamente lo siguiente: “*En reiterada jurisprudencia, el Tribunal*

Constitucional ha señalado que, para ser aplicable el beneficio de la Ley 24041, necesariamente debe constatarse el cumplimiento de dos requisitos: **a) haber realizado labores de naturaleza permanente; b) tener más de un año ininterrumpido de labores anteriores a la fecha del supuesto cese.**”

DECIMO SEGUNDO.- Por otro lado, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la **Casación N° 005807-2009-JUNÍN**, sentó precedente vinculante de conformidad con el artículo 37 del TUO que regula la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, respecto a la aplicación del artículo 1 de la Ley N° 24041, en la cual se señaló lo siguiente: **“Tercero:** *Que, en primer lugar es necesario determinar quiénes son los trabajadores a los que pretende proteger la norma cuando señala: “los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente (...)”* (El resaltado es nuestro); esta Suprema Sala considera que dichos servidores son aquellos a que se refiere el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, es decir los contratados bajo la modalidad de funcionamiento, los cuales realizan labores de naturaleza permanente, entendida ésta como aquella que es constante por ser inherente a la organización y funciones de la entidad pública, así como a los servicios que brinda la misma”. (...) **Quinto:** *Que, en relación a la frase del artículo 1° de la Ley N° 24041, en que se dice: “(...) que tengan más de un año ininterrumpido de servicios (...)”, es necesario interpretar qué debe entenderse por “servicios ininterrumpidos”, pues, la lectura de dicho texto nos llevaría a entender que son aquellos que no han sufrido interrupción de ninguna clase y por lo tanto la simple solución de continuidad que se hubiese producido, aunque fuera por solo un día, constituiría motivo para que el trabajador no gozara del derecho a permanecer en su empleo; sin embargo, dicho criterio no es aplicable al Derecho del Empleo Público, cuando a través del mismo se pretende violar derechos laborales de rango constitucional como es el derecho al trabajo consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, en su modalidad de no ser despedido sino por causa justa”*. (...) **Octavo.**- *Que, este Supremo Tribunal considera que la interpretación del artículo 1 de la Ley N° 24041, es el siguiente: “Se considera que las breves interrupciones de los servicios prestados, por servicios públicos contratados para labores de naturaleza permanente no afectan el carácter ininterrumpido de dichos servicios si las interrupciones han sido promovidas por la*

Entidad Pública empleadora para desconocer el derecho del trabajador a la protección frente al despido, que brinda la Ley N° 24041; siendo que dichos servidores no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en dicha norma” (subrayado nuestro).

DECIMO TERCERO. - Siendo ello así, corresponder examinar si la accionante realizó labores durante más de un año ininterrumpido conforme al artículo 1 de la Ley N° 24041, para lo cual, en el caso de autos, debemos merituar los siguientes medios probatorios:

- d) A folios 12 obra el comprobante de pago el cual evidencia que, por la actividad desempeñada por la demandante en el mes de febrero del 2012 (fecha de inicio de sus labores) se le ha cancelado por la contraprestación.
- e) A folios 04 y 05 y 06 consta que sus actividades se han prolongado por los meses de marzo a mayo del 2012
- f) De las Resoluciones Directorales de folios 15 a 87 consta que la demandante ha sido contratada temporalmente desde el mes de julio del 2012 en la Plaza de Técnico en Estadística, posteriormente, en el mes de agosto del 2012 a enero del 2014 en la Oficina de Relaciones Públicas de la Dirección Regional de Salud de Piura; de lo cual se deduce que las labores de la recurrente han sido ininterrumpidas desde mes de febrero del 2012 hasta enero del 2014, por lo tanto cumple con el primer requisito al haber laborado más de un año para la demandada.

DECIMO CUARTO.- Ahora bien, analizaremos si la accionante realizó labores de naturaleza permanente o no, requisito que igualmente se encuentra recogido en el artículo 1 de la Ley N° 24041, para lo cual tenemos que determinar si las labores que efectuó en la Dirección Regional de Salud eran de carácter permanente en el tiempo o si por el contrario se trataba de labores temporales y determinadas como lo señala la parte demandada, para ello debemos señalar que, respecto al año 2012 conforme a los memorandos de folios 3, 4, 6, 8 se acredita que la demandante prestó servicios como **Directora de la Oficina de Comunicaciones**, mediante resolución de folios 17 prestó servicios como **Técnico Estadística**, mediante resoluciones de folios 32 a 95 no se indica cargo limitándose a señalar solo el área donde laboró esto es **Oficina de**

Relaciones Publicas DIRESA, respecto al año 2013 y conforme a folios 30 a 82 no se indica cargo solo el área donde laboró esto es la **Oficina de Relaciones Publicas DIRESA**, a folios 09 el memorando de febrero del año 2013 establece como cargo **Jefa de la Oficina de Capacitación DIRESA**, a folios 10 obra la autorización de salida de la propia demandante quien firma y sella como **Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Regional de Salud**, respecto al año 2014 a folios 83 a 87 obra la Resolución Directoral N° 0051-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, la misma que resuelve contratar a la demandante como **Contadora en la Oficina de Relaciones Publicas**, aunado a ello se tiene el certificado expedido por la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud, que obra a folios 21 del expediente administrativo que corre como acompañado mediante el cual se certifica que la demandante ha prestado servicios en la Dirección Regional de Salud de Piura en calidad de contrato por suplencia desde el 01 de julio de 2012 al 31 de mayo de 2013 y del 01 de julio de 2013 al 31 de mayo de 2014, advirtiéndose que el mismo no señala área o los cargos que habría ostentado al momento de desempeñar dichas labores, por lo que el citado certificado estaría inmerso en una amplia generalidad, en consecuencia de lo expuesto anteriormente se advierte que las funciones ejercidas por la demandante en la Dirección Regional de Salud, por la forma en que estas han sido desarrolladas no se configurarían como de naturaleza permanente sino de naturaleza temporal, toda vez que claramente la actora ha ostentado distintos cargos durante todo el tiempo que duró su contratación bajo la modalidad de suplencia.

DECIMO QUINTO.- Así las cosas y de todo lo expuesto con anterioridad, se concluye que la demandante efectivamente ha acreditado haber realizado labores por más de un año ininterrumpido, sin embargo lo que no ha podido acreditar es haber ejercido una labor de naturaleza permanente durante todo el periodo en que prestó sus servicios en la Dirección Regional de Salud, en consecuencia no puede ser beneficiaria de lo contemplado en el artículo 1 de la Ley N° 24041 que exige la concurrencia del elemento temporal con el carácter permanente de las labores realizadas, por lo tanto la Resolución Ficta por la cual considera infundado su solicitud de fecha 09 de junio de 2014, la resolución ficta mediante la cual declara infundado su recurso de apelación contra el acto administrativo ficto que denegó su solicitud inicial, la nulidad del

memorando N° 1419-20147DRSP-OEGDRH mediante el cual se manifiesta la resolución de su contrato, no se encuentran inmersos en ninguna de las causales de nulidad contempladas en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que los agravios de la apelante no deben ser amparados, por lo que la sentencia venida en grado de apelación debe ser confirmada.

III. DECISIÓN:

Por estos fundamentos **RESOLVIERON:**

1.- CONFIRMAR la Resolución N° 07 (sentencia) de fecha 21 de mayo de 2015 obrante de folios 147 a 151, que resuelve: Declarar infundada la demanda interpuesta por doña J.L.A.S. contra Gobierno Regional de Piura sobre proceso contencioso administrativo.

2.- NOTIFÍQUESE a las partes procesales; devolviéndose oportunamente al juzgado de su procedencia.

SS.

Y.L.

S.R.

C.C.